

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente ordenanza, se rige por los principios establecidos en el título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador y al Código Tributario Peruano aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo II.- FINALIDAD.

La finalidad del presente Reglamento, es establecer las disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional y evitar la continuación de conductas infractoras, con el fin de propiciar el civismo, orden, limpieza, respeto, cooperación y solidaridad, cuyo propósito es lograr una convivencia pacífica en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico en la Provincia.

Artículo III.- ALCANCES DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier índole, aun cuando no tuviera constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Juli, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Juli y la Provincia de Chucuito-Juli.

Las personas Jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral formal o, de hecho.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo a Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal

podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la Administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las imposiciones municipales administrativas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado **RASA**, tiene como objetivo, regular el procedimiento administrativo de detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante **CUIS**, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de las sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales; restablecer el daño causado por el infractor ante la Comisión de Infracciones Administrativas, debiendo asumir los costos en que se incurran al reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El **RASA** y el **CUIS**, son normas de carácter y su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli. Están obligadas a cumplirlo toda persona natural o Jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

3.1 Órgano Sancionador o Resolutor. – Los Órganos de Línea en este caso las Gerencias, son los órganos sancionadores mediante acto resolutivo; en tal sentido, es el encargado de evaluar las papeletas de infracción administrativas impuestas, las actas de

notificación, evaluar los descargos, realizar las indagaciones necesarias e imponer las Resoluciones de Sanción Administrativas cuando corresponda.

3.2 Órgano Instructor. – Son todos los Órganos de Línea que brindan servicios; de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, son los órganos responsables de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones de las obligaciones tributarias, iniciar el procedimiento sancionador mediante la imposición de actas de notificación de infracción administrativa y ejecutar conjuntamente las medidas complementarias señaladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Cuando por la naturaleza de control, sea necesaria el apoyo técnico de algún otro órgano de Línea de la Municipalidad o cuando esta deba realizarse con un Organismo del Gobierno Nacional o Regional, la Subgerencia de Administración Tributaria o el órgano requirente, deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

3.3 Policía Municipal. – Es el Agente dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal, que configura la infracción, procediendo a imponer las Actas de Fiscalización y Notificación de infracciones administrativas, así mismo, se encargará de prevenir la comisión de las infracciones debiendo disuadir a los administrados de incurrir en la comisión de hechos generadores de infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que las funciones de Policía Municipal descrita en el párrafo anterior, también podrán ser ejercidas por el personal de los órganos de línea que desarrollan las funciones de Órgano Instructor.

3.4 Ejecutor Coactivo. – Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Los Órganos de apoyo y de línea de la corporación Municipal, están Obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

Los órganos de Instrucción podrán solicitar el apoyo y/o auxilio de la Policía Nacional del Perú, la Subprefectura y el Ministerio Público cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido por el artículo 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo, coordinará con otras dependencias de la administración pública, de conformidad con el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°. – FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo, adicionalmente imponer una multa a favor de la entidad de cinco (05) a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, a quien haya empleado esta declaración, información o documento; y además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

Artículo 6° DENUNCIA

Toda persona natural o jurídica puede informar a la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, aquellos hechos que conocieran contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar su afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, no será considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 7° FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica y en forma escrita.

La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante manteniendo el anonimato al momento de la inspección a realizar, si ésta lo requiere expresamente, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

Artículo 8° PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia por denuncia de un administrado (Persona Natural o Jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento, puede ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción (en caso este lo requiera y/o solicite), concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6° del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la denegatoria de atención a la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 9° MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL O A LA DENUNCIANTE

Los Órganos que participan en el Procedimiento Administrativo Sancionador, así como el Órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

Artículo 10°.- APLICACIÓN SUPLETORIA

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras Normas compatibles que resulten aplicables.

La aplicación de sanciones administrativas en materia tributaria se rige por la normativa especial contenida en el Código Tributario y disposiciones especiales.

Artículo 11°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los principios que rigen el procedimiento sancionador se encuentran establecidos en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 12°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

12.1 Acta de fiscalización: Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, elaborado y suscrito por el personal del Órgano Instructor.

12.2 Actividad de fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

12.3 Clausura. - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

12.4 Clausura definitiva: Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.

12.5 Clausura temporal: Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

12.6 Riesgo inminente: Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas".

12.7 Denuncia/queja administrativa: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas vigentes.

12.8 Infracción: Es toda conducta tipificada por acción u omisión tipificada y sancionada derivada del incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal y otros dispositivos legales de alcance nacional vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más de una persona estas responderán de forma solidaria.

Las infracciones pueden ser de dos clases:

- a. **Infracciones de Consumación Inmediata.** - son aquellas infracciones en las cuales la acción que lo consuma se perfecciona como una sola unidad, aun cuando se componga de varios actos o movimientos; cada vez que se realice el acto, se configura una nueva infracción aislada e independiente de la anterior, la cual ameritará el inicio de un procedimiento administrativo sancionador individual que derivará en la imposición de la sanción administrativa correspondiente o según corresponda.
- b. **Infracciones Continuadas.** - Son aquellas infracciones que se configuran por la perduración en el tiempo de una conducta u omisión tipificada como infracción administrativa en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Cuando se trata de este tipo de infracciones el plazo de duración de la medida complementaria se establece en un número de días determinable en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

12.9 Infractor: Es toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que su actuar por acción u omisión infringe las normas de competencia municipal.

12.10 Notificación de Imputación de Cargos: Documento en formato aprobado por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la acción u omisión que signifique supuesta comisión de una infracción administrativa. Es emitida por el personal del Órgano Instructor durante la diligencia de fiscalización y debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

12.11 Procedimiento Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades y por denuncias y/o quejas vecinales.

12.12 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI): Es el instrumento a través del cual se tipifica y compilan las infracciones, asimismo, se establecen las obligaciones derivadas de conductos infractoras cometidas, es decir la multa (pecuniaria); medidas correctivas y provisionales (no pecuniaria).

12.13 Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la acción u omisión que signifique, una conducta infractora que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

El Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán ser previamente incorporados a esta Ordenanza.

12.14 Sanciones administrativas: por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y/o sanciones de carácter no pecuniario; las segundas tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda.

12.15 Sanción administrativa de carácter pecuniario, Multa: Consiste en la obligación del pago de una suma de dinero cuantificable, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad previstas de acuerdo a Ley. El monto de esta se fijará en el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, teniendo como base la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma. Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado por el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas según lo previsto en el presente reglamento.

12.16 Sanción Administrativa de Carácter no Pecuniario: Medida Complementaria

Consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión. Existen dos clases de medidas complementarias:

- a. **aplicables antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** como son decomiso, retención de productos y mobiliario, suspensión y/o revocatoria de autorización y licencias.

- b. **Medidas Complementarias aplicables dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador** como son Clausura, clausura temporal, clausura definitiva, retiro, retiro de elementos antireglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento temporal de vehículos, tapiado, ejecución de obra.

12.17 Medidas Correctivas (No Pecuniaria): Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer y restablecer la situación alterada por la infracción, a su estado anterior y/o que esta no continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. El Órgano Resolutor, la establece a través de una Resolución de Sanción Administrativa.

12.18 Medidas Provisionales (No Pecuniaria): Disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad, salud, higiene, seguridad vial, cumplimiento de disposiciones municipales, medios ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, tipificado en el Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUIA), a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 13°. – ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por el personal de las diferentes Gerencias, Subgerencias y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli.

Artículo 14°. – SUJETOS DE LA FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, así como por todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción.

Los administrados sujetos a la fiscalización cumplirán con los deberes provistos en el artículo 241° del T.U.O. de la Ley N° 27444 y gozan de los derechos establecidos en el artículo 242 del mismo cuerpo legal.

Artículo 15°. – ACTA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el acta correspondiente, la misma que será levantada por el personal del Órgano de Instrucción. El acta de fiscalización, constituye el documento que registra la

verificación de los hechos constatados veraz y objetivamente durante la actividad de fiscalización y contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia de fiscalización.
3. Nombre e identificación del personal que realiza la labor de fiscalización.
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin o quien esté a cargo del establecimiento al momento de la diligencia de fiscalización.
5. Los hechos materia de verificación y ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y del personal que realiza la fiscalización.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 16°. – CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación de inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

TITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 17. – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador es el conjunto de actos concatenados entre sí, conducente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa en caso corresponda. El procedimiento sancionador es promovido de oficio a cargo del órgano de instrucción en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o a través de la denuncia del o de los ciudadanos.

El Procedimiento Administrativo Sancionador comprende dos etapas:

- 1° Etapa Instructiva, a cargo de los órganos de Instrucción.
- 2° Etapa Resolutiva, a cargo de los órganos de Resolución.

Artículo 18°. – ÓRGANOS COMPETENTES

Para la Instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli cuenta con dos tipos de órganos, los de Resolución y los de Instrucción, conforme a su estructura orgánica en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), los mismos que son responsables de llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones administrativas municipales, siendo los siguientes:

Órganos de Resolución:

Son órganos de Resolución de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli:

- Gerencia de Administración
- Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos
- Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
- Gerencia de Desarrollo Económico Local
- Gerencia de Infraestructura y Obras

Órganos de Instrucción

Son Órganos de Instrucción de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli:

- Subgerencia de Administración Tributaria
- Subgerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil
- Subgerencia de Programas Sociales y Bienestar Social
- Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios
- Subgerencia de Inspección de Tránsito
- Subgerencia de Promoción Productiva
- Subgerencia de Turismo
- Ingeniero Economista I
- Subgerencia de Obras y Mantenimiento
- Subgerencia de Orden Territorial Urbano -Rural
- Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos
- Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
- Policía Municipal

CAPÍTULO 1

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 19°. – DEFINICIÓN

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador, que es iniciada por la Autoridad Instructiva, bien por propia iniciativa o a consecuencia de orden superior, por petición motivada por otros órganos o entidades públicas o privadas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

Artículo 20°. – FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN

El órgano de Instrucción en el ejercicio de la actividad de fiscalización contemplado en el artículo 240.2 del TUO de la Ley N° 27444, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70 del TUO de la Ley N° 27444.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las Leyes especiales o normas correspondientes.

Artículo 21°. – DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN

El personal de los Órganos de Instrucción ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. Siendo los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su Documento Nacional de Identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

- La presentación de documentación falsa para la obtención de autorización o licencia municipal.
- Cuando la autorización se hubiera obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; en abierta confrontación con las normas que rigen la zonificación y urbanismo o pongan la salud, la higiene o la seguridad pública.
- Cuando el plan regulador o planeamiento integral contempla la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías y/o ensanche o rediseño de vías.
- El no acatamiento de sanción de clausura temporal o paralización de obra o medidas administrativas de clausura inmediata o paralización inmediata de obra.
- Por necesidad y/o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.

c. Declaración de inhabilitación de inmueble

Sanción que consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Se vulnere normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- Se vulnere los diseños funcionales.
- Se vulnere las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. Condición de suelos, protección y salubridad de instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- Se vulnere las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el título III del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

d. Clausura

Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición temporal o definitiva de funcionamiento total o parcial de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, de servicios, profesionales y/o de cualquier naturaleza.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, colocación de bloque de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de vías de acceso al predio.

En el caso de su aplicación a edificios habitados, esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio.

Esta sanción también es aplicable cuando se apertura en puertas y/o ventanas en inmuebles sin contar para ello con la debida autorización municipal.

d.1. Clausura temporal

Esta clase de clausura tiene un plazo máximo de duración de treinta días hábiles y se aplica en los siguientes supuestos:

4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 22°. – DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el Documento Nacional de Identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 23°. – DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 24°. – NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO

Es el documento físico emitido por el personal a cargo de la fiscalización (órgano instructor), cuando como resultado de la actividad fiscalizadora (acta de fiscalización) recomiende el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Requisitos de la notificación de imputación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de inspección.
- b) Nombre y apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
- d) Domicilio del presunto infractor.
- e) Código de la infracción detectada y descripción de la misma de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).
- f) Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada, las mismas que serán recogidas del acta de fiscalización.

- g) Monto de la multa y/o medida provisional.
- h) Plazo donde el presunto infractor deberá formular su descargo.
- i) Nombres, apellidos y firma del personal que realiza la notificación de imputación de cargo.
- j) Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia de notificación de imputación de cargo.
- k) Fecha de la notificación de imputación de cargo.

En el acto de la notificación personal, si Éste se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 25°. – FORMA Y PLAZO PARA FORMULAR DESCARGO

El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación de imputación de cargo, a través del cual se presentarán la pruebas que estime necesario para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

Se presenta el escrito a través de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, de no hacerlo por esta unidad se tendrá como no presentado.

El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente día hábil de entregada la notificación.

Artículo 26°. – EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Una vez vencido el plazo para que presente su descargo, con o sin él, la Autoridad instructora podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante), que coadyuven en la emisión del informe final de la instrucción. Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructora evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase Resolutoria a cargo del Órgano Resolutor, a fin de que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 27°. – INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Informe Final de Instrucción es el documento que contiene, de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción administrativa. Dicho documento será derivado a la autoridad Resolutoria, culminándose con ello la fase instructora.

CAPÍTULO 2

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 28°. – MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptarse de manera provisional, medidas cautelares siendo las siguientes:

- Suspensión de Autorización o Licencia.
- Declaración de inhabilitabilidad de inmueble.
- Clausura temporal.
- Decomiso.
- Retención de bienes, equipos y mobiliario.
- Retiro.
- Inutilización.
- Paralización de obra.
- Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.
- Erradicación.
- Sacrificio.
- Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público.
- Reparación.
- Reversión del puesto.
- Demolición.

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados y,
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

Las medidas provisionales se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser considerados al momento de su adopción.

Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 29°. – EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

El personal del órgano Instructor adopta las medidas provisionales señaladas en el artículo 30° del presente reglamento.

La medida provisional se plasma en el Acta de Ejecución de Medida Provisional, indicándose en la misma cual se adoptó y ella se notifica al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia.

El acta donde se disponga la ejecución de la medida provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) El nombre completo o razón social del administrado.
- b) La tipificación de los códigos de infracción que se imputan.

- c) El detalle de los hechos constatados.
- d) El nombre del personal que realiza la fiscalización y de la autoridad de apoyo, en caso corresponda.
- e) El lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del administrado.
- g) La firma del personal que realiza la fiscalización municipal.
- h) En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de la misma, se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al administrado; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia y la tercera copia del acta se adjuntará a la notificación de imputación de cargo, a manera de sustento del procedimiento administrativo sancionados.

Artículo 30°. – OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y ACCIONES

Las medidas provisionales podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación del personal, entre otros. Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes, bloques de cemento, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio de efectivizar los actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada al levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción. La notificación del acta de ejecución de medidas de carácter provisional será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444 y demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 31°. – LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

- 1) El Órgano de Instrucción podrá revocar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales o cautelares adoptadas por el personal encargado.
- 2) Contra medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
- 3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de treinta (30) días calendario, vencido el plazo antes señalado, sin pronunciamiento acarreará responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.
- 4) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el acta de fiscalización.

Artículo 32°. – EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- 1) Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiese ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
- 2) Por caducidad del acto sancionador.
- 3) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la administración.

Artículo 33°. – MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales y cautelares en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutados, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente pueden disponer que se mantengan las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional, cuando corresponda.

CAPÍTULO 3

DE LA ETAPA RESOLUTORA

La etapa resolutoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y el traslado al administrado, es conducido por el órgano resolutor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 34°. – NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano decisor dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule descargos.

Artículo 35°. – EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo el Órgano Resolutor, evaluará el informe final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarios, a fin de:

- Imponer la resolución de sanción administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizando al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.
- Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 36°. – REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la(s) medida(s) correctiva(s) prevista(s) en el presente reglamento. La resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad, carné de extranjería o número de R.U.C. cuando corresponda.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número del Acta de Fiscalización que originó el procedimiento administrativo sancionador.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al CUIS.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medidas correctivas que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- k) Beneficio de pronto pago cuando corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador, bajo el principio de continuación de infracciones, regulado en el literal 7) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 37°. – NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en el artículo 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 38°. – MEDIDAS CORRECTIVAS

El Órgano Resolutor al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá imponer medidas correctivas adicionales a la multa impuesta, la misma que tiene como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias no pecuniarias que se pueden adoptar son las siguientes:

- a) Suspensión de autorización o licencia:

Sanción no pecuniaria que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales; aplicada por el incumplimiento de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta y que pueden ser de los siguientes tipos:

- Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- Para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo.
- Para la realización de una actividad que hubiera sido autorizado conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.
- Para la demolición o construcción de edificaciones, conforme a las reglas contenidas en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el periodo o plazo otorgado por la autoridad municipal, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el periodo de suspensión de la autorización o licencia.

- La prohibición de realización de alguna actividad, evento u/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o
- La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- La prohibición de realizar actos de demolición, construcción y/o edificación.
- La prohibición de la realización de actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

b. Anulación de autorización o licencia

Sanción que comprende en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, es aplicada en los siguientes supuestos:

- La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas expresamente o tácita en autorización o licencia municipal válidamente extendida para el funcionamiento del establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole o para la realización de alguna actividad y/o evento o que surjan de la propia naturaleza de esta.
- La inobservancia de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia.
- Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio y/o profesional.
- Para la realización de alguna actividad y/o evento o
- Para la demolición o construcción de edificaciones, durante el periodo en que se hubiera dispuesto la suspensión de autorización o licencia.

- Cuando existe incumplimiento no grave de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal de funcionamiento o que surjan de la propia naturaleza de este si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; y en tal sentido la inobservancia advertida por la autoridad municipal es posible de ser subsanada o regularizada
- Cuando el giro del establecimiento sea compatible con el sector donde desarrolla actividades, pero no obstante ello, no cuenta con licencia de funcionamiento.
- Cuando se desarrollen labores de construcción de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cercado y demolición, que incumplan las normas contenidas en el título III del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); pero no obstante ello fuera posible de subsanación o regularización.

d.2. Clausura definitiva

se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando exista reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento o que surjan de la propia naturaleza de esta, si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo positivo.
- Cuando exista prohibición de funcionamiento de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales.
- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, de servicios y/o profesionales constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública.
- Cuando se infrinjan las normas del sistema de gestión de riesgos y desastres.
- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales, atenta contra la seguridad pública, infrinja las normas legales o reglamentarias de seguridad y defensa civil.
- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales, produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.
- Cuando no subsanen las observaciones que dieron origen a la sanción de clausura temporal.
- Cuando sea sancionado el infractor por la misma causa que dio origen en su momento a la clausura temporal.
- Cuando se infrinjan normas de orden público.
- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales, genere actos contra la moral y las buenas costumbres.
- Cuando se apertura puertas y/o ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

- Cuando no cumplan con la zonificación.
- Cuando se desarrollen labores de construcción de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cercado y demolición, incumplan las normas contenidas en el título III del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE; que no pudieron ser pasibles de subsanación.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas, bloque de cemento, soldaduras de ventanas y puertas, cambiado de cerrajería como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público y la contaminación del medio ambiente.

a. Decomiso

Sanción que consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada cuando corresponda con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.

Se deberá elaborar el acta de decomiso, por triplicado, dejándose constancia de la cantidad, peso y estado de conservación de los bienes, así como las circunstancias del decomiso, consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien posee, de negarse a firmar el acta, se dejará constancia del hecho, para ello se procederá a la firma del personal de la entidad en calidad de testigo. Una copia del acta se entregará al intervenido.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruirán o eliminarán inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad del órgano municipal que ejecuto la sanción.

En el acta de destrucción se dejará constancia de la cantidad, peso y estado de conservación de los bienes, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario, de negarse a firmar el acta, se dejará constancia del hecho en el acta con la firma del personal de la entidad en calidad de testigo. Una copia del acta se entregará al intervenido.

b. Retención de bienes, equipos y mobiliario:

Sanción que consiste en la desposesión material de bienes muebles, mercadería no contempladas dentro del decomiso, así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladadas a instalaciones o depósitos municipales. Su devolución se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de la propiedad por el solicitante.
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

- El cese de la conducta sancionada y
- El pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2% del valor de la multa impuesta, por día y por cada uno de los bienes retenidos. Monto que será liquidado a solicitud del administrado en resolución correspondiente emitida por el órgano de resolución competente.

De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles (para bienes perecibles) y uno (1) día hábil (para bienes no perecibles), estos serán declarados en abandono y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en el acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta sanción podrá ser dictada como principal o como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones no pecuniarias como la clausura (temporal o definitiva), paralización de la obra, demolición y/o erradicación, cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción no pecuniaria principal.

Cuando sea dictada como sanción complementaria, su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

c. Retiro

Sanción que consiste en la remoción de elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil) materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto o elemento material que:

- Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio, de uso público y/o propiedad privada.
 - Se encuentre obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos. Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres.
 - Se hubiera colocado sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales, alguna autorización concedida en particular o que habiéndose obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, afecte el interés público.
 - Se hubiera colocado sin la autorización municipal correspondiente.
- Solo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- La acreditación de la propiedad por el solicitante.
 - El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
 - El cese de la conducta sancionada, y
 - El pago de días de internamiento de los bienes a razón de 0.2% del valor de la multa impuesta, por día y por cada uno de los bienes retirados. Monto que será

liquidado a solicitud del administrado en resolución correspondiente emitida por el órgano de resolución correspondiente.

De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles subsecuentes al retiro realizado, los bienes serán declarados en abandono y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social, previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en el acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Los bienes que no tengan las condiciones señaladas en el párrafo anterior serán objeto de destrucción.

d. Inutilización

Sanción que consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalado y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro, generada por las dimensiones y/o volumen de los avisos respectivos, necesidad de requerimientos técnicos especiales, instalación permanente o fija, y/o por la generación de levados costos para su remisión; o cuando la aplicación de aquella, pueda ocasionar inminente peligro a la seguridad pública.

Su aplicación vía ejecución coactiva generará, de ser el caso, la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción; los mismos que informarán al colectivo que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente:

"sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes"

e. Demolición

Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, debido a que la obra contraviene las normas legales vigentes, hubiera sido realizada sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, se encuentren en la vía pública o pongan en peligro la salud, higiene o la seguridad pública.

Esta sanción también se aplica cuando no se subsanen dentro del plazo de ley, las observaciones técnicas efectuadas al desarrollo de una edificación, pudiéndose aplicar solamente sobre edificaciones nuevas, áreas remodeladas, ampliadas y/o cercados.

Esta sanción contiene inmersa la medida accesorio de desmontaje de ser el caso.

La obtención de autorización conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo y/o ley N° 29090 y modificatorias, no impide que la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud a las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regido por el presente reglamento.

f. Paralización de obra:

Sanción que consiste en el cese temporal o definitivo de labores de construcción, edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados y/o puestas en valor histórico monumental, demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o alcances de la Ley N° 29090 y modificatorias, o cuando se pone en peligro la salud o la seguridad pública. La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo y/o Ley N° 29090 y modificatorias, no impiden que la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud de las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regido por el presente régimen.

Su aplicación vía ejecución coactiva de ser el caso se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, bloque de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

f.1. Paralización temporal de obra:

Se aplica cuando existe incumpliendo de las obligaciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal correspondiente o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; y la inobservancia planteada es posible de ser subsanada; o cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B y C reguladas por la Ley N° 29090 y modificatorias, se determina la existencia de vulneraciones a las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas de zonificación y urbanismo, que fueran posibles de subsanación. Tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

f.2. Paralización definitiva de obra:

Se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando se ejecute contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o normas municipales.
- Cuando se ejecute sin la respectiva Licencia de obra y no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la Ley N° 29090 y modificatorias.
- Cuando se ejecute poniendo en peligro la salud, higiene, la seguridad pública o se vulneren normas sobre zonificación y/o urbanismo.
- Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la paralización temporal de obra.
- Cuando se incumple el mandato de paralización temporal de obra o paralización inmediata.

- Cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B y C reguladas por la Ley N° 29090 y modificatorias, se determina la existencia de vulneraciones insubsanables a las normas de zonificación y/o urbanismo.

g. Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias:

Sanción que consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar sanción de retención, a fin de con ello evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción.

La terminación de la situación de inmovilización se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cese por el infractor de la conducta sancionada, y
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso.

De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles (para bienes no perecibles) y uno (1) día hábil (para bienes perecibles), los bienes serán declarados en abandono y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en el acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta sanción podrá ser dictada como principal o como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones no pecuniarias como la clausura (temporal o definitiva), paralización de la obra, demolición y/o erradicación, cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción principal.

Cuando sea dictada como sanción complementaria su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

h. Erradicación:

Sanción que consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

También abarca la extracción y/o traslado a instalaciones y/o depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley, atenten contra la salud o higiene pública y/o se realice en zona no compatible. Su devolución se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acreditación de propiedad por el solicitante.
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso.
- El cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento de los animales a razón del 0.5% del valor de la multa impuesta, por día y por cada bien.

- De no ocurrir ello en el plazo de dos (2) días hábiles subsecuentes a la erradicación realizada, los bienes serán declarados en abandono y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en el acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

i. Sacrificio:

Sanción que consiste en la eliminación de animales que, por su origen, cantidad, naturaleza y/o crianza en sector urbano, pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Esta sanción, tiene asimismo la condición de acto subsecuente, cuando habiéndose ejecutado la sanción de retención, erradicación, decomiso o inmovilización de animales, sus propietarios y/o responsables no hubieran cumplido los requisitos que conlleve a su devolución.

El acto de eliminación constará en el acta suscrito por el funcionario responsable y se remitirá copia al archivo pertinente de la entidad edil y al expediente principal del procedimiento sancionador correspondiente.

j. Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público:

Sanción que consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, por carecer de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de este si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o se vulneren las normas de seguridad en defensa civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, colocación de bloque de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

k. Reparación:

Sanción que consiste en la reposición, por cuenta del administrado infractor, a la situación material existente antes de la comisión del acto u omisión tipificada como infracción administrativa, contiene inmersas las acciones de realización de trabajos de reparación o construcción de ser el caso.

El acto de reparación constará en el acta suscrito por el funcionario responsable y se remitirá copia al archivo pertinente de la entidad edil y al expediente principal del procedimiento sancionador correspondiente.

1. Reversión inmediata de puesto:

Consiste en el regreso y/o vuelta a la administración de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli de un puesto comercial ubicado dentro de un mercado municipal.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersa la medida accesorio de desocupación del puesto, ello a través del traslado de los bienes muebles correspondientes, a instalaciones y/o depósitos municipales. La devolución de estos se encontrará condicionada a:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante.
- Cese de la conducta sancionada, y
- El pago de los días de internamiento a razón de 0.5% por día del valor de la multa que se podría imponer al administrado.

De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles (para bienes no perecibles) y uno (1) día hábil (para bienes perecibles) subsecuentes a la retención realizada, los bienes serán declarados "en abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en el acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Así mismo, Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, colocación de bloque de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan nuevamente el uso de vías de acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole, por cuenta del administrado infractor.

CAPÍTULO 4

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 39°. - CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

El Órgano Resolutor luego de analizar las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, y en base a los criterios definidos por el principio de razonabilidad contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, se establecerán los siguientes criterios para determinar si una infracción administrativa será considerada como muy grave, grave o leve en función de la gravedad de la infracción, se aplicará el siguiente cuadro de rangos (Muy Grave, Grave y Leve):

CUADRO N° 01

RANGOS DE GRADUALIDAD

NIVEL	DESCRIPCIÓN	RANGO VIGENTE (UIT)
LEVE	Infracción cuya consecuencia afectan: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales. No se afectan derechos fundamentales como la vida, la salud y la seguridad de las personas.	De 1%

	No se afectan normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación. No afecta el medio ambiente.	hasta 20%
GRAVE	Infracción cuya consecuencia afectan: El orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal. No se afectan derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad de las personas. No se afectan las normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.	De 21% A 50%
MUY GRAVE	Infracción cuya consecuencia afectan: Derechos fundamentales como la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.	De 51% A 300%

En las infracciones cuyo monto de multas este señalado en base al valor de obra o proyecto, se determinará según el valor declarado y/o calculado por el Órgano Instructor, tomando en consideración, de ser el caso, el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de edificaciones para la sierra, vigente a la fecha de la infracción cometida.

Artículo 40°. - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Constituye eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- Error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la notificación de imputación de cargo a que se refiere el artículo 23° del presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41°. – CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

41.1 El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 09 meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo 03 meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

41.2 Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no lo haya declarado de oficio.

41.3 En el supuesto caso de que la infracción hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

Artículo 42°. – PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

42.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años.

42.2 El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas de efectos permanentes, a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.
- b) Para infracciones continuadas: desde el día que realizó la última acción constitutiva de infracción.
- c) Para infracciones permanentes desde el día en que la acción cese.

42.3 El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados.

42.4 La prescripción puede ser declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

42.5 Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

42.6 Declarada la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la autoridad municipal podrá

iniciar las acciones para determinar las causas de responsabilidad de la inacción administrativa.

Artículo 43°. – PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

43.1 La facultad de la autoridad municipal para exigir. Por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los supuestos:

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quede firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la imputación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

43.2 En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haberse iniciado el procedimiento de Ejecución Coactiva, el Órgano Resolutor, previo informe del funcionario encargado emitirá la Resolución correspondiente.

43.3 El computo del plazo de prescripción solo se suspende con el inicio del Procedimiento de Ejecución Forzosa. Dicho plazo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de 25 días hábiles.

43.4 Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer del inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido producto de situaciones de negligencia.

43.5 El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido el plazo antes señalado, sin pronunciamiento conllevará a responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 44°. - MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos:

- a) Recurso de Reconsideración: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto administrativo que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación.

b) Recurso de Apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días hábiles. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo 45°.- EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO.

La interposición de cualquier recurso excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad quien compete resolver el recurso suspende de oficio a petición de parte, la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. Al disponerse la suspensión podrán adoptárselas medidas que sean necesarios para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

TÍTULO VI

CONCURSO, REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 46°.- CONCURSO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 47°.- REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior.

Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 48°.- CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, de conformidad el numeral 7° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad.

Artículo 49°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente interpuesta. Cuando la sanción inicialmente interpuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN.

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter firme y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Resolutor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que esta proceda conforme a sus atribuciones:

Artículo 50°.- EXTINCIÓN DE LA MULTA.

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medidas (s) correctivas (s).
- b) Por tratarse de multa de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una ordenanza.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.

- g) Cuando se declara la nulidad de oficio.
- h) Cuando el órgano judicial lo disponga.

Artículo 51°- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TÍTULO VIII

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 52°- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago de notificada la Resolución Administrativa que contenga la sanción de multa, y a efectos de incentivar el pago dentro de los 15 días hábiles, los infractores tendrán un descuento de:

- a) Descuento del cincuenta por ciento (50%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
- b) Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "graves".
- c) Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "muy graves".

Si el administrado presentase Recurso de Reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "leves" el descuento del cuarenta por ciento (40%), para las infracciones "graves", el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "muy graves" el descuento del diez por ciento (10%).

Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

Artículo 53°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS.

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de las multas de acuerdo con la normatividad vigente, previo desistimiento del procedimiento de impugnación contra la Resolución Administrativa de Sanción, en caso se hubiere iniciado.

El acogimiento al fraccionamiento es por el total de la multa sin considerar los descuentos descritos en el artículo 52°. El fraccionamiento es excluyente del régimen de descuentos, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICAS: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la presente, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Los formatos a utilizarse y aprobados son los siguientes:

Formato N° 01 – ACTA DE DECOMISO

Formato N° 02 – ACTA DE DESTRUCCIÓN

Formato N° 03 – ACTA DE EJECUCION DE MEDIDA CORRECTIVA

Formato N° 04 – ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Formato N° 05 – ACTA DE FISCALIZACIÓN

Formato N° 06 – ACTA RETENCIÓN

Formato N° 07 – NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO.

Para los demás casos se tendrá que elaborar el Acta pertinente teniendo como referencia los formatos aprobados.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, así como otras normas que le resulten aplicables.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA)

A Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos

A-1 Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios

Contaminación Ambiental - Medio Ambiente

Residuos Sólidos

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A1-001	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales, peligrosos, químicos o tóxicos y en lugares no autorizados para depósito de residuos sólidos municipales (vía pública, áreas verdes, orilla del Lago Titicaca y áreas de recreación).	Muy grave	51%	150%	Retiro	Multa
A1-002	Arrojar o depositar residuos sólidos no municipales, peligrosos, químicos o tóxicos en lugares autorizados para depósito de residuos sólidos municipales únicamente.	Muy grave	60%	250%	Retiro	Multa
A1-003	Arrojar o depositar de manera inadecuada residuos biocontaminados (Farmacéuticos) y en lugares no autorizados.	Muy grave	53%	350%	Retiro	Multa
A1-004	Desechar residuos sólidos radiactivos en la vía pública.	Muy grave	110%	450%	Retiro	Multa y Clausura definitiva
A1-005	No contar con malla para coberturar los materiales de acarreo o escombros durante el transporte (camiones, baranda, similares).	Muy grave	60%	250%	Retención del Vehículo	Internamiento temporal
A1-006	No contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, de construcción y demolición, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados.	Muy grave	52%	250%	Suspensión Temporal	Multa
A1-007	Arrojar o depositar hasta 5 kilogramos de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados (vía pública, áreas verdes, áreas de recreación).	Leve	4%	18%	Retiro	Multa
A1-008	Arrojar o depositar más de 6 y hasta 20 kilogramos de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados (vía pública, áreas verdes, áreas de recreación).	Leve	6%	19%	Retiro	Multa
A1-009	Disponer en la vía pública por más de 3 días desmonte, escombros o materiales de construcción sin ninguna autorización.	Leve	4%	18%	Retiro	Multa
A1-010	Por no conservar limpia su fachada y jardín exterior.	Leve	2%	7%	Limpieza y Barrido	Multa
A1-011	Por hallarse en completo desaseo los techos del inmueble en general.	Leve	2%	8%	Limpieza y retiro de los residuos generados en su vivienda	Multa
A1-012	Depositar residuos sólidos fuera de los contenedores.	Leve	5%	18%	Residuos sólidos devueltos al infractor, si esto se encuentran dispersados	Multa
A1-013	Por no contar con recipientes o contenedores adecuados para la segregación de acuerdo a la normativa vigente.	Leve	7%	19%	Implementación	Multa y cierre temporal
A1-014	No segregar adecuadamente los residuos sólidos en fuente, según la clasificación de residuos sólidos municipales.	Leve	5%	14%	Implementación	Multa

A1-015	Por tener en abandono terrenos sin cercado que pueden constituir botaderos.	Leve	5%	18%	Cercado y limpieza del lugar.	Multa (constituye como botadero)
A1-016	Incumplir las Municipalidades Distritales de la Provincia con la formulación de los PDMRS.	Leve	5%	21%	Implementación	Multa
A1-017	Por no contar el PDMRS con opinión favorable de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli.	Leve	2%	15%	Implementación	Multa
A1-018	Por incumplir las Municipalidades Distritales con el servicio de limpieza pública en su jurisdicción (limpieza de vías, espacios públicos, recolección, transporte y disposición final u otro, según lo establezca el marco normativo vigente.)	Leve	5%	21%	Implementación	Multa
A1-019	Arrojar o depositar más de 21 y hasta 50 kilogramos de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados (vía pública, áreas verdes, áreas de recreación).	Grave	21%	30%	Retiro	Multa
A1-020	Incinerar o quemar residuos sólidos municipales a cielo abierto en cualquier lugar, incluyendo la vía pública, el interior de viviendas, establecimientos comerciales u otros lugares.	Grave	22%	40%	Retiro	Multa
A1-021	Incinerar o quemar residuos sólidos no municipales a cielo abierto en cualquier lugar, incluyendo la vía pública, el interior de viviendas, establecimientos comerciales u otros lugares.	Grave	23%	45%	Retiro	Multa
A1-022	Disponer en la vía pública desmontes, escombros o materiales de construcción después de haber vencido el período autorizado.	Grave	23%	48%	Retiro	Multa
A1-023	No realizar la limpieza y recolección de residuos en la vía pública dentro de las 8 horas posteriores a la finalización de una actividad masiva, como una feria, manifestación, concierto, pasacalle u otro evento similar.	Grave	23%	40%	Limpieza y retiro de los residuos generados debido a su actividad.	Multa
A1-024	Deteriorar o destruir papeleras, contenedores o botellas recicladoras de propiedad de la MPCH-J ubicados en la vía pública.	Grave	23%	35%	Reposición	Multa
A1-025	Abandonar en la vía pública el material residual proveniente de la limpieza de redes de agua, desagüe o alcantarillado.	Grave	21%	30%	Retiro	Multa
A1-026	Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización.	Grave	24%	40%	Implementación	Multa
A1-027	Por depositar en el vehículo recolector materiales de construcción y demolición.	Grave	25%	40%	Devolver residuos de identificarse al infractor.	Multa
A1-028	No segregar los residuos peligrosos de los no peligrosos por los responsables de establecimientos comerciales.	Grave	23%	39%	Implementación	Multa
A1-029	Distribuir o entregar bolsas de plástico, sorbetes o envases de poliestireno expandido (Tecnopor) para el expendio de alimentos y bebidas de consumo humano (con excepciones establecida en la Ley Nro. 30884 y su reglamento).	Grave	23%	40%	Decomiso	Multa
A1-030	Por no contar las Municipalidades Distritales y Centros Poblados, con los planes de contingencia y de seguridad para el almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos.	Grave	21%	39%	Implementación	Multa
A1-031	Incumplir con los planes de contingencia a la Municipalidades Distritales y Centros Poblados y de seguridad para el almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos.	Grave	24%	40%	Implementación	Multa

Recicladores

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
			UIT %	UIT %		

A1-032	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin utilizar los equipos de protección personal, a la Municipalidades Distritales y Centros Poblados requeridos por la normativa vigente.	Leve	5%	18%	Decomiso	Multa
A1-033	Recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del Programa Recicla, sin autorización municipal.	Leve	3%	14%	Decomiso	Multa
A1-034	Por contaminar la vía pública durante la recolección selectiva de residuos sólidos.	Leve	4%	19%	Retiro, barrido, limpieza	Multa
A1-035	Por llevar a cabo actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos fuera del horario establecido.	Leve	3%	21%	Clausura temporal	Multa
A1-036	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, u otros tipos de residuos, sin contar con la correspondiente autorización otorgada por la municipalidad.	Grave	21%	25%	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo.	Multa
A1-037	Por reciclar residuos sólidos peligrosos o catalogados como RAES.	Grave	22%	44%	Clausura temporal hasta subsanar la infracción	Multa
A1-038	Por llevar a cabo actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos en vehículos mayores sin contar con la correspondiente autorización municipal.	Grave	24%	45%	Decomiso	Multa
A1-039	Por reciclar materiales no autorizados.	Grave	23%	49%	Clausura temporal	Multa
A1-040	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con mas de 5 meses de gestación.	Muy grave	52%	150%	Paralización de la actividad	Multa
Limpieza pública, áreas verdes, parques y jardines						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A1-041	Por dejar sucia la vía pública como resultado de las actividades del comercio ambulante y otras actividades análogas.	Leve	5%	15%	Limpieza	Multa y decomiso
A1-042	Por retirar, arrojar o disponer de manera inapropiada en lugares de uso público la maleza resultante de la poda.	Leve	3%	15%	Limpieza y retiro	Multa
A1-043	Por pintar, colocar carteles o realizar acciones similares en el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas.	Leves	5%	15%	Limpieza y mantenimiento	Multa
A1-044	Por cortar césped o cualquier tipo de vegetación en áreas públicas, como parques y jardines.	Leve	4%	15%	Reparación Ambiental	Multa
A1-045	Por realizar evacuaciones fisiológicas en áreas públicas en áreas verdes, parques y jardines.	Leve	2%	18%	Retiro y limpieza	Multa
A1-046	Por no proteger las copas de los árboles, troncos y/o raíces durante la ejecución de una obra pública o privada.	Leve	5%	18%	Trabajo comunitario	Multa
A1-047	Por disponer residuos sólidos dentro de las áreas verdes, parques, jardines y piletas.	Leve	5%	19%	Retiro	Multa
A1-048	No mantener limpia la frentera de la vivienda o del local comercial, industrial o de servicios, incluyendo el techo y la fachada de la propiedad.	Leve	7%	18%	Limpieza	Multa
A1-049	Por carecer de tachos de residuos sólidos, desechos o desperdicios en los establecimientos comerciales, ferias.	Leve	5%	19%	Colocación de tachos adecuados	Multa
A1-050	Por poner avisos publicitarios en infraestructuras de parques y jardines, avenidas, alamedas, piletas sin autorización de la MPCH- J.	Leve	7%	20%	Retiro	Multa
A1-051	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	Grave	24%	45%	Restitución	Multa
A1-052	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas, en el medio urbano.	Grave	24%	39%		Multa
A1-053	Por talar total o parcialmente árboles ubicados en la vía pública, por unidad.	Grave	23%	45%	Reparación Ambiental	Multa
A1-054	Por destruir o incitar a la destrucción de las plantas ornamentales situadas en áreas públicas.	Grave	23%	35%	Reparación Ambiental	Multa
A1-055	Por estacionar vehículos en áreas verdes públicas, causando su deterioro.	Grave	23%	35%	Retiro	Multa
A1-056	Por deteriorar las áreas verdes tras la realización de obras civiles u otras actividades similares.	Grave	24%	15%	Restitución	Multa

A1-057	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	Grave	23%	45%	Ninguno	Multa
A1-058	Descargar aguas residuales domésticas o comerciales en la vía pública o en sistemas de drenaje pluvial no diseñados para este fin.	Grave	23%	40%	Limpieza	Multa
A1-059	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	Grave	23%	45%	Paralización	Multa
A1-060	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos, químicos no tóxicos, en áreas verdes de uso público.	Muy grave	70%	400%	Retiro y limpieza	Multa

Otros usos de la vía pública

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A1-061	Por realizar evacuaciones fisiológicas en vías públicas.	Leve	2%	15%	Retiro y limpieza	Multa
A1-062	Por lavar vehículos motorizados en la vía pública.	Leve	5%	19%	Retiro y limpieza	Multa
A1-063	Instalación no autorizada de piscinas portátiles en la vía pública.	Leve	2%	6%	Retiro	Multa
A1-064	Por comercializar materiales de construcción y productos similares en la vía pública.	Muy Grave	51%	250%	Retiro	Multa
A1-065	Por realizar reparaciones mecánicas y/o pintar vehículos motorizados y no motorizado en la vía pública.	Muy Grave	52%	150%	Restitución	Multa
A1-066	Por instalar juegos de mesa, máquinas tragamonedas u otros dispositivos similares que obstruyan las veredas y vías de circulación, sin autorización municipal.	Muy Grave	52%	350%	Retiro	Multa
A1-067	Por utilizar la vía pública como depósito de materiales de construcción y mobiliario de todo tipo.	Muy Grave	55%	250%	Retiro	Multa

Ruido, gases tóxicos y emisión de humos

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A1-068	Por generar ruido en los mercados, centros comerciales, ferias que exceden los límites máximos permitidos según normativa vigente.	Leve	4%	19%	Retiro y retención, clausura temporal o definitiva.	Multa
A1-069	Incumplir los compromisos asumidos en el Estudio de Acondicionamiento Acústico, aprobado por la Municipalidad.	Leve	2%	15%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Multa
A1-070	Iniciar, reiniciar o desarrollar actividades sin contar con el Estudio de Acondicionamiento Acústico aprobado por la Municipalidad.	Leve	5%	19%	Suspensión de Actividades.	Multa
A1-071	No contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior. Locales de eventos, discotecas.	Grave	21%	45%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.	Multa
A1-072	Generar ruidos molestos o nocivos con los vehículos mediante el uso de bocinas, radios u otros dispositivos.	Grave	22%	25%	Notificación de aviso	Multa
A1-073	Instalar equipos, parlantes o realizar actividades generadoras de ruido sin la autorización municipal.	Grave	23%	45%	Desinstalación de los equipos generadoras de ruido.	Multa
A1-074	Carecer o mantener inoperativa la campana extractora, el ducto o la chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios. La chimenea debe tener una altura mínima de tres metros sobre el techo del edificio.	Grave	23%	45%	Regularización y acondicionamiento de sistemas de extracción.	Multa
A1-075	Utilizar leña o carbón de especies amenazadas, como la queñua, como combustible en hornos, calderos, pizzerías, panaderías y establecimientos similares.	Grave	23%	45%	Reparación Ambiental	Multa

A1-076	Utilizar aceite quemado u otros materiales tóxicos como combustible en hornos, calderos y equipos similares.	Muy grave	68%	380%	Sustitución inmediata de combustible.	Multa
A1-077	Utilizar plásticos, llantas u otros materiales similares como combustible.	Muy grave	70%	400%	Clausura temporal	Multa y clausura definitiva
A1-078	Por la emisión de gases tóxicos, humos y/o material particulado que afecte al medio ambiente, la salud y el bienestar de la población.	Muy grave	60%	350%	Cese inmediato de la actividad.	Multa y clausura definitiva

Recursos Naturales

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A1-079	Por adquirir, vender, transportar, almacenar productos o especímenes de especies de flora silvestre maderable, no maderable y/o fauna silvestre protegidas, sin la debida autorización del órgano competente.	Grave	25%	30%	Decomiso	Multa
A1-080	Aplicar plaguicidas, herbicidas u otros productos agroquímicos de manera incorrecta o en cantidades que excedan los límites permitidos, afectando el suelo, el agua y la salud de la población.	Grave	23%	48%	Decomiso de los productos químicos	Multa
A1-081	Causar daño en riberas, franjas marginales o defensas ribereñas, así como en áreas agrícolas e infraestructuras hidráulicas.	Muy grave	60%	250%	Trabajo comunitario	Multa
A1-082	Provocar incendios intencionalmente o realizar actividades negligentes, como encender fogatas o quemar residuos agrícolas sin precauciones, en áreas forestales.	Muy grave	70%	450%	Denuncia	Multa

Contaminación de aguas continentales y subterráneas

A1-083	Depositar residuos sólidos, y líquidos en ríos, lagos, canales u otros cuerpos de agua urbanos.	Grave	25%	45%	Limpieza	Multa
--------	---	-------	-----	-----	----------	-------

Crianza de canes, felinos u otros animales domésticos (mascotas)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A1-084	Por no recoger en forma inmediata los excrementos evacuados por su mascota en la vía pública, parques y jardines.	Leve	2%	10%	Retiro	Multa
A1-085	No mantener el ambiente en el que se crían los perros, así como la casa, la caseta y los artículos relacionados, limpio, desinfectado y libre de malos olores.	Leve	2%	15%	Realizar limpieza y desinfección inmediata.	Multa
A1-086	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público.	Leve	5%	15%	Inhabilitación para tener animales	Reparación civil
A1-087	Por presentar infestación parasitaria en su can.	Leve	3%	19%	Desparasitación del can.	Multa
A1-088	No proporcionar asistencia veterinaria a los animales cuando la necesiten.	Leve	2%	12%	Requerir asistencia veterinaria obligatoria	Multa
A1-089	Organizar o participar en peleas de perros en espacios públicos o privados.	Grave	23%	45%	Inhabilitación para tener animales	Multa y Reparación civil
A1-090	Someter a los animales a prácticas de crueldad o maltrato innecesario, o realizar sacrificios que no sean mediante eutanasia.	Grave	24%	35%	Inhabilitación para tener animales	Multa y Reparación civil
A1-091	Adiestrar animales en la vía pública.	Grave	25%	45%	Retención temporal	Multa
A1-092	Por utilizar su can como instrumento de agresión contra personas o animales.	Muy grave	55%	380%	Decomiso temporal/inhabilitación para tener animales	Multa y Reparación civil
A1-093	Realizar adiestramiento de canes con el propósito de aumentar su agresividad.	Muy grave	60%	200%	Inhabilitación para tener animales	Reparación civil
A1-094	Permitir la circulación de los perros sin los implementos de seguridad adecuados.	Muy grave	60%	150%	Retención temporal	Multa
A1-095	Por provocar lesiones o la muerte de personas debido al comportamiento del perro.	Muy Grave	100%	450%	Denuncia	Multa

A1-096	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control.	Muy grave	55%	250%	Prevención de agresiones, y manejo adecuado del comportamiento del perro.	Multa
A1-097	Por provocar la muerte de otros animales a causa de las acciones de su perro.	Muy grave	60%	250%	Retención temporal	Multa
A1-098	Torturar animales y causarles la muerte.	Muy Grave	60%	260%	inhabilitación para tener animales	Reparación civil, Denuncia

Otras

A1-099	El ingreso forzado a cualquier propiedad municipal sin la debida autorización.	Muy Grave	70%	250%	Denuncia al Ministerio Público	Multa
--------	--	-----------	-----	------	--------------------------------	-------

Otras áreas

Crianza de animales destinados al consumo humano

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A1-104	Por permitir que animales de granja circulen en la vía pública, mercados y ferias.	Leve	8%	15%	Decomiso y/o retención	Multa
A1-102	Criar o mantener animales en lugares que están destinados solo para viviendas.	Leve	2%	6%	Notificación de aviso	Multa
A1-103	Por abandonar animales en espacios públicas.	Grave	22%	30%	Inhabilitación para tener animales	Multa
A1-100	Criar y/o mantener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, o con equipos y materiales inadecuados que pongan en riesgo la salud humana y animal.	Muy grave	60%	350%	Decomiso	Multa
A1-101	Alimentar a los animales con productos no tratados, residuos de basura, o desechos alimentarios sin el tratamiento adecuado.	Muy grave	80%	360%	Retención	Denuncia por atentar contra la salud

A-2 Protección Ciudadana

A2-001	Permitir la guardiana de vehículos en grifos, estaciones de servicio o en lugares donde se vende combustibles o lubricantes.	Leve	5%	15%	Retiro de vehículos	Multa y Clausura Temporal
A2-002	Carecer de tarifas y/o reglamento las habitaciones de los establecimientos de hospedaje.	Leve	15%	20%		Multa
A2-003	Fomentar escándalos y riñas en la vía pública o alterar el orden público.	Leve	15%	20%		Multa
A2-004	Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez o que muestren indicios de consumo de drogas en establecimientos comerciales.	Leve	15%	20%	Retiro	Multa
A2-005	Mantener en estado defectuoso las alarmas de seguridad perturbando la tranquilidad de los vecinos.	Leve	15%	20%		Multa
A2-006	Por permitir el ingreso a cabinas de internet a escolares, en horario de clase.	Leve	18%	20%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-007	Realizar comentarios e insinuaciones de carácter sexual en vías públicas y zonas de recreación pública.	Grave	40%	50%	Retiro	Multa
A2-008	Realizar gestos obscenos que resulten insoportable, hostiles, humillantes u ofensivos en vías públicas y zonas de recreación pública	Grave	40%	50%	Retiro	Multa
A2-009	Tocamientos indebidos, roces corporales, tocamientos contra el cuerpo o masturbación en vehículos de transporte público.	Grave	40%	50%	Retiro	Multa
A2-010	Permitir que en establecimientos comerciales o de servicio de hospedaje se ejerza prostitución.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-011	Personas que ejerzan la prostitución en establecimientos en el ámbito distrital.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-012	Personas que ejerzan la prostitución en vehículos estacionados en el ámbito distrital.	Grave	21%	50%		Multa e Internamiento de Vehículos
A2-013	Alquilar habitaciones para ser utilizada como casas de citas en viviendas o casa habitación.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Multa y Cierre definitivo
A2-014	Miccionar y/o defecar en vía pública o áreas verdes del distrito.	Grave	40%	50%	Retiro	Multa
A2-015	Realizar actos de naturaleza sexual, verbal o gestual en vías públicas y zonas de recreación pública.	Grave	40%	50%	Retiro	Multa

A2-016	Por no exhibir anuncios de prohibición de acceso con contenido pornográfico o violento a menores de edad en cabinas de internet.	Grave	40%	50%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-017	Permitir y/o encubrir práctica de juegos de azar en establecimientos no autorizados.	Grave	40%	50%	Clausura temporal	Multa Clausura definitivo.
A2-018	Por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte estacionado.	Grave	40%	50%	Retiro	Multa y Denuncia
A2-019	Por comercializar o expender bebidas alcohólicas a menos de un radio de cien metros de guarderías infantiles, Centros o instituciones educativas.	Grave	40%	50%	Clausura temporal	Multa y Clausura definitivo.
A2-020	Exhibicionismo o mostrar los genitales en vehículos de transporte público.	Grave	40%	50%	Retiro	Multa
A2-021	Vender y/o expender licores envasados, preparados y/o por copas en viviendas particulares.	Grave	30%	50%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-022	Consumir estupefacientes en vías o áreas públicas del distrito.	Muy Grave	51%	100%		Multa
A2-023	Por no contar con video cámaras de vigilancia interna y externa en cabinas de internet o similares.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-024	Por no implementar mecanismos de seguridad (no instalar filtros) en los equipos de cómputo destinados a menores de edad en cabinas de internet.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-025	Permitir el ingreso de menores de edad en salas de billar después de las 23:00 horas sin un familiar mayor de edad.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-026	Por comercializar y/o expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-027	Vender bebidas alcohólicas adulteradas.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-028	Promover el consumo callejero de drogas en vía pública del distrito.	Muy Grave	51%	100%	Arresto Ciudadano	Multa y denuncia penal
A2-029	Fabricar productos pirotécnicos, detonantes y no detonantes	Muy Grave	100%	200%	Clausura temporal / decomiso.	Multa y Clausura definitivo.
A2-030	Permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje, sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-031	Vender o alquilar pornografía a menores de edad.	Muy Grave	60%	100%	Decomiso.	Multa
A2-032	Exhibir pornografía en la vía pública.	Muy Grave	65%	100%	Decomiso.	Multa
A2-033	Permitir el ingreso de menores de edad en Centros nocturnos, discotecas, casinos, tragamonedas, salas de juego, casas de masaje, cinemas, espectáculos para adultos o similares.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo
A2-034	Por no contar con video cámaras de vigilancia interna y externa en Centros nocturnos, discotecas, casinos, bingos, tragamonedas, salas de juego, cinemas, espectáculos para adultos o similares.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Multa y Clausura Definitivo

Atención Preferente A Mujeres Embarazadas, Adultos Mayores Y Personas Con Discapacidad Ley N°

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A2-035	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	Grave	21%	50%	Multa	
A2-036	Por no exhibir en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 28883.	Grave	21%	50%	Multa	Clausura definitiva.
A2-037	Por no implementar o exhibir el libro de reclamaciones o quejas.	Grave	21%	50%	Multa	Clausura definitiva.
A2-038	Por no contar con personal capacitado para brindar atención preferente a mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad.	Grave	21%	50%	Multa	Clausura definitiva.
A2-039	Por no realizar acciones de sensibilización para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 28883 por parte de los empleados y usuarios del establecimiento.	Grave	21%	50%	Multa	

A2-040	Por no adaptar las instalaciones para garantizar el acceso y la comodidad de personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	Muy Grave	51%	500%	Multa	Clausura temporal
A2-041	Por negar el acceso prioritario a mujeres embarazadas, adultos mayores, menores de edad o personas con discapacidad en las filas o espacios de espera.	Muy Grave	51%	500%	Multa	
A2-042	Por no informar adecuadamente sobre el derecho a recibir atención preferente a los grupos vulnerables en el establecimiento.	Muy Grave	51%	500%	Multa	
A2-043	Por no contar con la señalización adecuada que indique los lugares destinados para la atención preferente en el establecimiento.	Muy Grave	51%	500%		Multa y Clausura Temporal

Bebidas Alcohólicas Ley N° 28681

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A2-044	Por permitir que personas en estado de ebriedad permanezcan o consuman bebidas alcohólicas en el establecimiento.	Leve	5%	20%	Clausura temporal	Cierre definitivo.
A2-045	Por no exhibir la licencia de venta de bebidas alcohólicas de manera visible en el establecimiento.	Leve	5%	20%	Clausura temporal	Cierre definitivo.
A2-046	Por permitir o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte estacionado.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo.
A2-047	Por comercializar o expender bebidas alcohólicas a menos de un radio de cien metros de guarderías infantiles, centros o instituciones educativas.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-048	Por no contar con la licencia o autorización correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-049	Por permitir que menores de edad ingresen a establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, sin importar que no estén consumiendo.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-050	Por no realizar la verificación de la edad de los clientes antes de venderles bebidas alcohólicas, cuando corresponda.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-051	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	51%	500%	Cierre temporal del establecimiento	Cierre definitivo
A2-052	Por vender bebidas alcohólicas fuera del horario permitido según la legislación municipal o nacional.	Muy Grave	51%	100%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-053	Por vender bebidas alcohólicas sin cumplir con las normas de etiquetado, advertencia o contenido establecidas por la ley.	Muy Grave	51%	300%	decomiso y clausura temporal	Cierre definitivo.
A2-054	Por realizar publicidad de bebidas alcohólicas en lugares o medios dirigidos principalmente a menores de edad.	Muy Grave	51%	200%	Retiro de la publicidad inapropiada	Retiro definitivo

Uso de Cabinas de Internet por Niños y Adolescentes Ley 28119, Modificada Por Ley 29139 Y Su Reglamento D.S 025-2010-ED

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A2-055	Por no proporcionar un entorno adecuado para el uso de internet, como sillas ergonómicas o espacio suficiente para los menores.	Leve	15%	20%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-056	Por no informar adecuadamente a los usuarios sobre los riesgos del uso de internet, como el acceso a contenido inapropiado.	Leve	8%	20%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-057	Por permitir que los menores utilicen los equipos de cómputo sin supervisión o sin estar bajo la vigilancia de un adulto responsable.	Leve	3%	20%	Clausura temporal	Cierre definitivo.
A2-058	Por permitir el ingreso a cabinas de internet a escolares uniformados.	Leve	10%	20%	Clausura temporal	Cierre definitivo.
A2-059	Por permitir el ingreso de personas mayores de edad a cabinas de internet (privadas), cines o salas de canto acompañados de menores de edad.	Leve	10%	20%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-060	Por no contar con iluminación apropiada (luz clara o blanca) en las cabinas de cine o salas de canto.	Leve	10%	20%	Clausura temporal	Cierre definitivo

A2-061	Por no exhibir anuncios de prohibición de acceso a páginas con contenido pornográfico o violento para menores.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-062	Por no contar con zonas exclusivas para menores de edad en las cabinas de internet, ubicadas en lugares visibles y bajo la supervisión directa del propietario o administrador.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-063	Por permitir el acceso a cabinas públicas de internet no acondicionadas para menores de edad.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo.
A2-064	Por no contar con el registro escrito de usuarios y exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-065	Por permitir el ingreso de menores de edad a cines o salas de canto sin los controles o autorizaciones correspondientes.	Grave	21%	50%	Clausura Temporal	Cierre definitivo
A2-066	Por no contar con butacas apropiadas para cines o salas de canto.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-067	Por expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cines o salas de canto.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-068	Por no verificar la edad de los usuarios antes de permitirles el acceso a contenidos no aptos para menores en cabinas de internet.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-069	Por permitir la permanencia de menores de edad en cabinas de internet fuera del horario permitido por la ley.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-070	Por permitir el acceso a juegos en línea o videojuegos violentos o no aptos para menores de edad.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A2-071	Por no implementar mecanismos de seguridad (no instalar filtros) en los equipos de cómputo destinados a menores de edad.	Grave	21%	50%	Clausura temporal	Cierre definitivo
A-3 Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
A3-001	Por no contar en establecimiento comercial con aviso de aforo permitido	Leve	10%	25%	Regularización y Notificación	Multa
A3-002	Por no contar con las señalizaciones informativas de seguridad, para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas en locales de espectáculos públicos y comerciales mayores.	Leve	10%	25%	Regularización y Notificación	Multa
A3-003	Por no contar con luces de emergencia o estar inoperativas	Leve	10%	25%	Regularización y Notificación	Multa
A3-004	Por no contar con interruptores termo magnéticos por cada circuito eléctrico (alumbrado y tomacorrientes)	Leve	5%	20%	Regularización y Notificación.	Multa
A3-005	Por no contar con plan de seguridad en caso estar obligado.	Leve	5%	20%	Regularización y Notificación	Multa
A3-006	Por no contar con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y operativo en caso de estar obligado.	Leve	10%	20%	Regularización y Notificación	Multa y Clausura Definitiva
A3-007	Por no contar con certificado de medición de puesta a tierra vigente en caso de estar obligado.	Leve	5%	20%	Regularización y Notificación	Multa y Clausura Temporal
A3-008	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios.	Leve	5%	12%	Notificación de aviso	Multa
A3-009	Por alquilar habitaciones en hospedajes o análogos sin registro e identificación de huéspedes.	Leve	5%	5%	Regularización de registro	Multa
A3-010	Por no exhibir tarifas o reglamentos en el uso de habitaciones en establecimientos de hospedaje.	Leve	5%	5%	Advertencia	Multa
A3-011	Por ejercer la actividad industrial o de servicios fuera del horario establecido en la Ordenanza Municipal.	Leve	10%	10%	Advertencia o cierre temporal	Multa
A3-012	Por permitir fumar en espacios cerrados de acceso al público o por no contar con área exclusiva para fumadores.	Leve	10%	10%	Advertencia o cierre temporal	Multa
A3-013	Por no exhibir la licencia de funcionamiento.	Leve	5%	5%	Advertencia	Multa
A3-014	Por el propietario o poseedor del inmueble que permita la instalación de paneles, pantallas publicitarias o similares en las fachadas, muros o techos de la vivienda sin autorización municipal.	Leve	10%	10%	Retiro inmediato de paneles	Multa

A3-015	Por vender o exhibir productos invadiendo la vía pública.	Leve	5%	5%	Retiro de productos	Multa
A3-016	Por incumplir las normas de seguridad laboral y protección a los trabajadores en el establecimiento.	Leve	10%	10%	Capacitación obligatoria	Multa
A3-017	Por no cumplir con las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el establecimiento.	Leve	5%	5%	Ajustes de infraestructura	Multa
A3-018	Por exceder la capacidad máxima de aforo autorizado, según clasificación de riesgo:					
A3-019	Muy alto	Muy Grave	100%	200%	Clausura Temporal y Notificación	Revocatoria del certificado ITSE, Multa y Clausura Definitiva.
A3-020	Alto	Muy Grave	51%	100%	Clausura Temporal y Notificación	Revocatoria del certificado ITSE, Multa y Clausura Definitiva.
A3-021	Medio	Grave	25%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Revocatoria del certificado ITSE, Multa y Clausura Definitiva.
A3-022	Bajo	Grave	21%	25%	Clausura Temporal y Notificación	Revocatoria del certificado ITSE, Multa y Clausura Definitiva.
A3-023	Por no contar o tener vencido el establecimiento comercial su certificado de ITSE, multa según calificación del riesgo					
A3-024	Muy alto	Muy Grave	100%	200%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-025	Alto	Muy Grave	51%	100%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-026	Medio	Grave	25%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-027	Bajo	Grave	21%	25%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-028	Por incumplir las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del certificado de Inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), según nivel de clasificación de riesgo:					
A3-029	Muy alto	Muy Grave	100%	200%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-030	Alto	Muy Grave	51%	100%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-031	Medio	Grave	25%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-032	Bajo	Grave	21%	25%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-033	Carecer de medios de evacuación (escalera de emergencia, rutas de evacuación o similares) y no tener las vías de evacuación con un ancho a 1.20 m.	Grave	25%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-034	El tablero no cuenta con placa de protección o no está conectado a tierra en caso de estar obligados.	Grave	21%	50%	Regularización y Notificación.	Multa
A3-035	Por utilizar conductores flexibles tipo mellizo en instalaciones de alumbrado o tomacorriente.	Grave	21%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-036	Por no mantener alejado su balón de gas de interruptores, termomagnéticos y fuentes de calor.	Grave	25%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-037	Por no contar con dos vías o escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo operativas en caso de estar obligado	Grave	25%	50%	Regularización y Notificación	Multa y Clausura Temporal.
A3-038	Por no contar con sistema de protección contra incendios a base de agua operativo o no cuente con constancia de operatividad y mantenimiento en caso de estar obligado	Grave	25%	50%	Regularización y Notificación	Multa y Clausura Temporal.
A3-039	Por no estar conectado a pozo a tierra los tomacorrientes cuando el establecimiento cuenta con suministro eléctrico trifásico	Grave	25%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-040	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas	Grave	21%	50%	Retiro, Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva.
A3-041	Ocasionar humedad en paredes, techos o muros de terceros.	Grave	21%	50%	Notificación de aviso, Clausura Temporal.	Multa y Clausura Definitiva.



A3-042	Por no informar al consumidor sobre los riesgos asociados a los productos o servicios ofrecidos.	Grave	20%	20%	Advertencia o multa	
A3-043	Por realizar actividades comerciales en un local que no cuenta con la infraestructura adecuada para el tipo de servicio ofrecido.	Grave	30%	30%	Modificación de infraestructura	
A3-044	Abrir el establecimiento al público cuando estos se encuentren en reparación o mantenimiento.	Grave	21%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva
A3-045	No cumplir con lo dispuesto en el código nacional de electricidad según el establecimiento.	Grave	21%	50%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva
A3-046	Por retirar o cubrir los afiches, carteles o pegatinas de clausura.	Grave	20%	20%	Reinstalación de afiches	
A3-047	Por operar sin contar con el seguro de responsabilidad civil o seguro de accidentes de trabajo exigido por la normativa municipal.	Grave	30%	30%	Suspensión de actividades	
A3-048	Por comercializar exclusivamente bebidas alcohólicas o similares en establecimientos gastronómicos, hospedajes, hoteles, moteles, posadas o análogos.	Grave	20%	20%	Multa	
A3-049	Por instalación de paneles, pantallas publicitarias o similares en las fachadas, muros, techos de la vivienda, postes, áreas verdes o similares sin autorización municipal.	Grave	20%	20%	Retiro inmediato	
A3-050	Por no contar con los permisos sanitarios correspondientes para la comercialización de alimentos o bebidas.	Grave	30%	30%	Suspensión hasta obtener permisos	
A3-051	No contar con el número y peso de extintores en lugares visibles debidamente señalados. Operativos y/o tener la carga vencida.	Muy Grave	75%	200%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva
A3-052	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.	Muy Grave	75%	200%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva
A3-053	Por fabricar y almacenar productos pirotécnicos sin autorización correspondiente.	Muy Grave	100%	200%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva
A3-054	Almacenar o comercializar productos combustibles inflamables o sustancias tóxicas sin la autorización de Defensa Civil y entidades correspondientes.	Muy Grave	150%	375%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva
A3-055	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de mantenimiento, constituyendo un peligro para la seguridad de las personas.	Muy Grave	100%	200%	Clausura Temporal y Notificación	Multa y Clausura Definitiva
A3-056	Almacenar sin mantener la distancia mínima de 01 metro de la pared para la venta de gas.	Muy Grave	70%	200%	Clausura temporal y Notificación de aviso	Multa y Clausura Definitiva
A3-057	Almacenar Gas Licuado Propano en sótanos y/o plantas altas.	Muy Grave	100%	275%	Decomiso /Clausura definitiva, Multa	
A3-058	No contar con ventilación adecuada para la venta o almacenado de GLP o similares	Muy Grave	55%	200%	Clausura temporal y Notificación de aviso	Multa y Clausura Definitiva
A3-059	Por comercializar productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Muy grave	50%	50%	Cierre inmediato	
A3-060	Por expender bebidas alcohólicas durante la ley seca.	Muy grave	50%	50%	Cierre definitivo	
A3-061	Por utilizar o exhibir una licencia de funcionamiento que no corresponde.	Muy grave	50%	50%	Revocación de licencia	
A3-062	Por agresión verbal o física a los funcionarios o servidores públicos o personas que le prestan asistencia en la fiscalización.	Muy grave	100%	100%	Arresto o sanción penal	Multa
A3-063	Mantener el inmueble en alto riesgo de colapso afectando la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	Muy Grave	75%	200%	Notificación de aviso, Declarar inhabitable	Multa, Demolición
A3-064	No contar con las puertas adecuadas para el desarrollo de espectáculos públicos o masivos.	Muy Grave	70%	200%	Clausura temporal, Notificación de la Multa.	Multa y Clausura Definitiva
A3-065	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la SUCAMEC y Defensa Civil sin cumplir el plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	Muy Grave	100%	250%	Decomiso, Clausura temporal, Notificación de aviso	Multa y Clausura Definitiva
A3-066	Almacenar Gas Licuado Petróleo (GLP) u otros en mayor volumen (numero) del autorizado por OSINERGMIN o no contar con la autorización de Defensa Civil.	Muy Grave	70%	200%	Decomiso, clausura temporal y Notificación de aviso	Multa y Clausura Definitiva
A3-067	Por alterar, modificar o falsificar documentos relacionados con la operación del establecimiento.	Muy grave	50%	50%	Revocación de licencia	



A3-068	Por vender productos caducados o en mal estado, violando las normativas de seguridad alimentaria o de productos.	Muy grave	50%	50%	Retiro de productos	Multa
A3-069	Por utilizar métodos de publicidad engañosa que afecten los derechos del consumidor.	Muy grave	50%	50%	Revocación de publicidad	
B Gerencia de Desarrollo Económico Local						
B-1 Unidad de Actividades Económicas						
Establecimientos Comerciales						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
B1-001	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia, considerado como riesgo bajo (según norma vigente de Defensa Civil).	Leve	8%	16%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-002	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia, considerado como riesgo medio. (según norma vigente de Defensa Civil).	Leve	10%	20%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-003	Por no comunicar a la municipalidad el cambio de nombre o razón social.	Leve	4%	10%	Advertencia	Clausura temporal
B1-004	Por no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento.	Leve	6%	10%	Advertencia	Clausura temporal
B1-005	Por vender o exhibir productos, invadiendo la vía pública por los establecimientos comerciales sin autorización municipal.	Leve	4%	10%	Retiro/decomiso de productos	Clausura definitiva
B1-006	Por no cumplir con las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el establecimiento.	Leve	6%	10%	Ajustes de infraestructura	Clausura definitiva
B1-007	Por ampliación de giro del establecimiento con Licencia de funcionamiento sin comunicación a la autoridad municipal.	Leve	8%	15%	Regularización	Clausura temporal
B1-008	Por ampliación del área del establecimiento con Licencia de funcionamiento sin comunicación a la autoridad municipal.	Leve	6%	15%	Regularización	Clausura temporal
B1-009	Por utilizar el área de retiro municipal y/o vía pública para venta ambulatoria de bienes y servicios sin autorización.	Leve	4%	8%	Regularización	Clausura temporal
B1-010	Colocar sombrillas, toldos y otros en áreas de dominio público	Leve	4%	8%	Retiro	Clausura temporal
B1-011	No comunicar el cese de actividades comerciales	Leve	3%	5%		Multa
B1-012	Por Venta de bebidas alcohólicas al copeo, cuando el giro del establecimiento es venta de abarrotes o bodega.	Grave	21%	35%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-013	Por ejercer la actividad industrial o de servicios fuera del horario establecido en la Ordenanza Municipal.	Grave	21%	35%	Advertencia o cierre temporal	Clausura definitiva
B1-014	Por retirar o cubrir los afiches, carteles o pegatinas de clausura del establecimiento sancionado.	Grave	21%	35%	Reinstalación de afiches	Clausura definitiva
B1-015	Por permitir fumar en espacios cerrados de acceso al público o por no contar con área exclusiva para fumadores.	Grave	21%	35%	Advertencia o cierre temporal	Clausura temporal
B1-016	Por utilizar o exhibir una licencia de funcionamiento que no corresponde.	Grave	16%	30%	Revocación de licencia	Clausura temporal
B1-017	Por disposición inadecuada de residuos sólidos, líquidos, producto de las actividades comerciales del establecimiento con licencia de funcionamiento.	Grave	21%	40%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-018	Por atender dentro del establecimiento en estado etílico o bajo influencia de cualquier estupefaciente.	Grave	21%	45%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-019	Por comercializar exclusivamente bebidas alcohólicas o similares en establecimientos gastronómicos, hospedajes, hoteles, moteles, posadas o análogos.	Grave	21%	35%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-020	Por funcionamiento de establecimiento comercial o de servicio bajo un giro distinto al autorizado.	Grave	21%	35%	Cambio inmediato de giro	Clausura definitiva
B1-021	Por no contar con los permisos sanitarios correspondientes para la comercialización de alimentos o bebidas.	Grave	21%	35%	Suspensión hasta obtener permisos	Clausura definitiva
B1-022	Por incumplir las normas de seguridad laboral y protección a los trabajadores en el establecimiento.	Grave	21%	35%	Capacitación obligatoria	Clausura definitiva
B1-023	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia, considerado como riesgo alto. (según norma vigente de Defensa Civil).	Grave	21%	30%	Clausura temporal	Clausura definitiva



B1-024	Por operar sin contar con el seguro de responsabilidad civil o seguro de accidentes de trabajo exigido por la normativa municipal.	Grave	21%	35%	Suspensión de actividades	Clausura definitiva
B1-025	Por realizar actividades comerciales en un local que no cuenta con la infraestructura adecuada para el tipo de servicio ofrecido.	Grave	21%	35%	Modificación de infraestructura	Clausura temporal
B1-026	Por no informar al consumidor sobre los riesgos asociados a los productos o servicios ofrecidos.	Grave	21%	35%	Advertencia o multa	Clausura temporal
B1-027	Por causar desorden, agresión física o verbal a otros comerciantes o ciudadanía en general.	Grave	21%	35%	Clausura definitiva	
B1-028	No contar o tener en mal estado el sistema contra incendios en los establecimientos comerciales.	Grave	21%	35%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-029	Por agresión verbal o física a la autoridad sea Policía Municipal, Sereno, Inspector o servidor civil o funcionario municipal.	Grave	21%	45%	Clausura definitiva	
B1-030	Por alterar, modificar o falsificar documentos relacionados con la operación del establecimiento.	Muy grave	51%	80%	Revocación de licencia	Clausura definitiva
B1-031	Por vender productos caducados, mezclados o en mal estado, violando las normativas de seguridad alimentaria o de productos.	Muy grave	51%	70%	Retiro de productos	Clausura temporal
B1-032	Por brindar información falsa o inexacta para la obtención de licencia de funcionamiento o durante el proceso de verificación previa o posterior.	Muy grave	51%	100%	Revocación de licencia	Clausura definitiva
B1-033	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia, considerado como riesgo muy alto. (según norma vigente de Defensa Civil).	Muy grave	51%	100%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-034	Por agresión verbal o física a los funcionarios o servidores públicos o personas que le prestan asistencia en la fiscalización.	Muy grave	51%	200%	Arresto o sanción penal	Clausura definitiva
B1-035	Por comercializar productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Muy grave	51%	100%	Clausura inmediata	Clausura definitiva
B1-036	Por reincidencia en cualquiera de las infracciones tipificadas como leves y graves	Muy grave	51%	75%	Advertencia o multa	Clausura definitiva

Uso de la Vía Pública y Comercio Ambulatorio

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
B1-037	Por ejercer el comercio ambulatorio o actividad comercial sin autorización municipal.	Leve	2%	15%	Retiro temporal hasta regularizar	Retiro definitivo
B1-038	Por ejercer el comercio ambulatorio en cualquier tipo de vehículo menor (triciclos, carretas, carretillas y similares) sin autorización municipal.	Leve	4%	15%	Retiro temporal	Retiro definitivo
B1-039	Ejercer actividad comercial o de servicio en la vía pública fuera del horario autorizado.	Leve	3%	5%	Regularización	Retiro definitivo
B1-040	Por no respetar la Ubicación y el espacio asignada autorizada.	Leve	5%	5%	Retiro temporal	Retiro definitivo
B1-041	Por ausentarse sin autorización municipal del espacio asignado por un periodo mayor a 30 días.	Leve	3%	5%	Suspensión de la autorización	Retiro definitivo
B1-042	Dar uso distinto al área autorizada para el ejercicio del comercio ambulatorio.	Leve	5%	5%	Suspensión de la autorización	Retiro definitivo
B1-043	Ejercer la actividad comercial o de servicios en la vía pública sin la indumentaria adecuada.	Leve	6%	10%	Regularización	Retiro definitivo
B1-044	Por ejercer el comercio ambulatorio con autorización vencida.	Leve	5%	8%	Regularización	Retiro definitivo
B1-045	Por ejercer el comercio ambulatorio con autorización suspendida.	Leve	5%	8%	Regularización	Retiro definitivo
B1-046	Por ceder espacio del frontis del establecimiento autorizado para actividad comercial o comercio ambulatorio.	Leve	6%	10%	Retiro	Decomiso de bienes y enseres
B1-047	Ejercer la actividad comercial o de servicios en la vía pública con la indumentaria sucia o rotas.	Leve	6%	10%	Regularización	Retiro definitivo
B1-048	Por ocupar o almacenar mercancías u otros objetos en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	4%	15%	Retiro Inmediato	Decomiso de mercadería
B1-049	No realizar labor itinerante en el comercio ambulatorio según la autorización otorgada.	Leve	3%	6%	Suspensión de la autorización	Retiro definitivo
B1-050	Por no conducir personalmente el modulo de trabajo y/o hacerlo con personas no autorizadas.	Leve	4%	8%	Suspensión de la autorización	Traslado de autorización
B1-051	Por no exhibir las licencias o permisos correspondientes para la venta de productos en la vía pública.	Leve	3%	10%	Regularización	Retiro definitivo

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
			UIT %	UIT %		
B1-078	Por permitir el ingreso de público sin realizar un control adecuado de entradas o sin una verificación de boletos.	Leve	3%	5%	Suspensión temporal	Clausura definitiva
B1-079	Por realizar la venta de boletos de espectáculos en lugares no autorizados o sin contar con la habilitación municipal correspondiente.	Leve	5%	15%	Suspensión de la venta	Clausura definitiva
B1-080	Por permitir que las instalaciones donde se realiza el espectáculo no cuenten con accesos adecuados para personas con discapacidad.	Leve	5%	15%	Suspensión temporal	Clausura definitiva
B1-081	Por no respetar los horarios establecidos para la realización del espectáculo público, generando molestias a la comunidad.	Leve	3%	5%	Suspensión temporal	Clausura definitiva
B1-082	Por no proporcionar a los asistentes la información sobre normas de seguridad y conductas prohibidas durante el espectáculo público.	Leve	5%	5%	Suspensión temporal	Clausura definitiva
B1-083	Por duplicar o adulterar la numeración en la venta del boletaje de la actividad o espectáculo.	Leve	6%	15%	Decomiso de boletos	Clausura definitiva
B1-084	Por cobrar o permitir el ingreso, sin boleto, ticket o tarjeta respectiva, al espectáculo público no deportivo.	Leve	3%	6%	Multa	Clausura definitiva
B1-085	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	31%	100%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-086	Por publicar, vender u otorgar entradas para la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva autorización municipal.	Grave	21%	35%	Suspensión de la venta de boletos	Clausura definitiva
B1-087	Por permitir el ingreso de menores de edad a actividades o espectáculos para adultos.	Muy grave	31%	100%	Multa	Clausura definitiva
B1-088	Por permitir el ingreso de público en cantidad superior a la declarada o aprobada por la autoridad municipal.	Muy grave	31%	100%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-089	Por no cumplir con las medidas de seguridad requeridas por defensa civil para el desarrollo del espectáculo público.	Muy grave	31%	100%	Suspensión del evento	Clausura definitiva
B1-090	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el informe técnico de seguridad en espectáculos públicos no deportivo o evento social.	Muy grave	31%	100%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-091	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con personal capacitado en primeros auxilios o seguridad.	Muy grave	31%	100%	Suspensión del evento	Clausura definitiva
B1-092	Por carecer de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	Muy grave	31%	100%	Suspensión temporal	Clausura definitiva
Anuncios, Publicidad y Propagandas						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
B1-093	Por utilizar la vía pública para realizar actividades y servicios comerciales de promoción de productos sin el permiso correspondiente de la municipalidad.	Leve	5%	5%	Suspensión temporal de la actividad	Retiro definitivo
B1-094	Por realizar campañas publicitarias que generen contaminación visual, afectando la estética del entorno urbano.	Leve	5%	15%	Corrección de la campaña	Retiro definitivo
B1-095	Por instalación de avisos, anuncios o publicidad en el exterior de los establecimientos comerciales, sin autorización municipal.	Leve	5%	15%	Retiro de la publicidad	Retiro definitivo
B1-096	Por no retirar los elementos de publicidad una vez vencido el plazo autorizado.	Leve	5%	15%	Retiro definitivo	
B1-097	Por repartir volantes para la realización o promoción de bienes, servicios, eventos y similares en la vía pública, sin autorización municipal.	Leve	5%	15%	Regularización	
B1-098	Por instalar anuncios, vallas publicitarias o señales sin tener la estructura adecuada para evitar accidentes.	Grave	21%	30%	Corrección de la estructura	Retiro definitivo
B1-099	Por colocar anuncios publicitarios en lugares no destinados para ello, como las fachadas de edificios residenciales o monumentos históricos sin permiso.	Grave	21%	30%	Retiro de la publicidad	Retiro definitivo

B1-100	Por el propietario o poseedor del inmueble permite la instalación de paneles, pantallas publicitarias o similares en las fachadas, muros o techos de la vivienda sin autorización municipal.	Grave	21%	35%	Retiro inmediato de paneles	Retiro definitivo
B1-101	Por instalación de paneles, pantallas publicitarias o similares en las fachadas, muros, techos de la vivienda, postes, áreas verdes o similares sin autorización municipal.	Grave	21%	35%	Retiro inmediato	Retiro definitivo
B1-102	Por utilizar equipos de amplificación o perifonear en la vía pública, para la realización o promoción de bienes, servicios, eventos similares, sin autorización municipal.	Grave	21%	35%	Regularización y/o retiro del anuncio	
B1-103	Por instalar anuncios, letreros, vallas o publicidad en edificios o espacios no autorizados, sin cumplir con la normativa municipal.	Grave	15%	15%	Retiro de los anuncios	Retiro definitivo
B1-104	Por instalar o colocar publicidad exterior sin que los anuncios estén de acuerdo con las normas de protección del medio ambiente o de la ciudad.	Grave	21%	35%	Retiro de la publicidad	Retiro definitivo
B1-105	Por instalar toldos, estrados, carpas, graderíos y similares en la vía o espacio público, sin autorización municipal.	Grave	21%	35%	Retiro de los elementos	Retiro definitivo
B1-106	Por instalar avisos, anuncios o publicidad en la vía pública, parques, jardines, cerros, postes, árboles y similares, sin autorización municipal.	Grave	21%	35%	Retiro de los elementos	Retiro definitivo
B1-107	Por realizar pintas en los exteriores de propiedades públicas o privadas sin autorización de la municipalidad.	Grave	21%	35%	Retiro de las pintas	Retiro definitivo
B1-108	Por colocar publicidad que no cumpla con los estándares de seguridad, afectando la visibilidad o el tráfico vehicular y peatonal.	Muy grave	31%	100%	Retiro de la publicidad	Retiro definitivo
B1-109	Por permitir que los anuncios o vallas publicitarias obstruyan el paso de peatones o la visibilidad de señales de tráfico.	Muy grave	50%	150%	Multa y corrección del problema	Retiro definitivo
B1-110	Por no asegurar que los anuncios o vallas publicitarias instalados en espacios públicos estén correctamente asegurados o no presenten riesgos para la seguridad pública.	Muy grave	50%	150%	Multa y revisión de los anuncios	Retiro definitivo
B1-111	Por colocar anuncios publicitarios sin considerar las restricciones de la normativa de protección del patrimonio cultural o arquitectónico.	Muy grave	50%	150%	Retiro del anuncio	Retiro definitivo
B1-112	Por utilizar métodos de publicidad engañosa que afecten los derechos del consumidor.	Muy grave	51%	80%	Revocación de publicidad	Retiro definitivo

Puesto, Kioscos, Tiendas y Stands en Mercados y/o Plataformas Comerciales

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
B1-113	Por tener ayudantes o terceras personas como vendedores, menores de edad en el puesto de venta, kiosco, tienda o stand sin autorización municipal.	Leve	6%		Corrección	Retiro definitivo
B1-114	Por realizar actividades comerciales ambulatorias cerca de un mercado sin autorización municipal.	Leve	6%		Corrección/retiro temporal	Retiro definitivo
B1-115	Por vender productos en la vía pública sin permiso dentro de los 100 metros de un mercado formal.	Leve	6%		Corrección/retiro temporal	Retiro definitivo
B1-116	Por instalar puestos ambulantes en la vía pública sin respetar los espacios delimitados cerca de un mercado.	Leve	6%		Retiro del puesto	Retiro definitivo
B1-117	Por ocupar un espacio en la vía pública destinado al acceso peatonal cerca de un mercado.	Leve	6%		Reubicación	Retiro definitivo
B1-118	Por permanecer en los puestos de venta, stand, kiosco o áreas comunes del mercado o plataforma, fuera del horario establecido.	Leve	5%		Retiro	Retiro temporal
B1-119	Por usar equipos de amplificación, megáfonos o similares sin autorización municipal, que causen molestias a los usuarios.	Leve	6%		retiro del anuncio o publicidad sonora	Retiro definitivo
B1-120	Por no exhibir el número de puesto, kiosco, tienda o stand.	Leve	3%		Regularización	Retiro definitivo
B1-121	Por arrojar o dejar basura alrededor de su puesto, kiosco, tienda o stand.	Leve	6%		Limpieza inmediata	Retiro temporal

B1-122	Por no usar la indumentaria adecuada (mandil, gorro, guantes y otros implementos esenciales) para el expendio de alimentos.	Leve	5%		Corrección colocarse la indumentaria	Retiro definitivo
B1-123	Por no exhibir en lugar visible el pago de alquiler actualizado.	Leve	3%		Regularizar	Retiro definitivo
B1-124	Ocupar mayor espacio del área autorizada para el puesto	Grave	21%		Orden de desalojo inmediato	Retiro definitivo
B1-125	Por realizar conexiones de servicios (agua, luz) en puesto de mercado y kioscos sin autorización municipal	Grave	21%		Cierre temporal	Retiro definitivo
B1-126	Mantener el puesto con mayólicas deterioradas	Grave	21%		Advertencia escrita	Retiro definitivo
B1-127	Por consumir bebidas alcohólicas los conductores o titulares de los puestos, en el interior del mercado o plataforma comercial.	Grave	21%		Cierre temporal	Retiro definitivo
B1-128	Por transferir o subarrendar el puesto, espacio, kiosco, tienda o stand de propiedad de la municipalidad.	Grave	21%		verificación del subarrendatario	Retiro definitivo del arrendador
B1-129	Por no atender o conducir personalmente el negocio en su puesto o kiosco que le fue adjudicado.	Grave	21%		Suspensión temporal	Retiro definitivo
B1-130	Por fomentar actos de indisciplina, desorden, grescas, violencia o similares entre conductores de puestos de venta, kioscos, stands y tiendas.	Grave	21%		Suspensión temporal	Retiro definitivo
B1-131	Por usar balanzas, pesos o medidas fraudulentas en perjuicio de los usuarios, los comerciantes mayoristas.	Grave	21%		Decomiso de la balanza	Retiro definitivo
B1-132	Por usar balanzas, pesos o medidas fraudulentas en perjuicio de los usuarios, los comerciantes minoristas.	Grave	21%		Decomiso de la balanza	Retiro definitivo
B1-133	Por cambiar el giro de negocio sin autorización municipal.	Grave	21%		Suspensión temporal	Retiro definitivo
B1-134	Por cocinar o preparar alimentos en el mismo puesto, kiosco, tienda o stand, diferente al giro autorizado del negocio.	Grave	21%		Clausura temporal	Retiro definitivo
B1-135	Por desacatar, faltar el respeto (físico o verbal) o desobedecer las disposiciones municipales.	Grave	21%		Clausura temporal	Retiro definitivo
B1-136	Por agresión física o verbal al consumidor o cliente, compañero de trabajo o autoridad municipal.	Grave	21%		Clausura temporal	Retiro definitivo
B1-137	Por no pagar el alquiler del puesto, kiosco, tienda o stand por más de tres meses.	Grave	21%		Clausura temporal	Retiro definitivo
B1-138	Por instalar los servicios básicos o modificar los existentes sin autorización municipal.	Grave	21%		Corrección de las instalaciones	Retiro definitivo
B1-139	Por negarse a recepcionar las modificaciones preventivas, Notificaciones, papeletas de infracción o similares.	Grave	21%			Retiro definitivo
B1-140	Por conducir o instalar puestos o kioscos sin autorización municipal.	Grave	21%		Suspensión temporal	Retiro definitivo
B1-141	Por realizar ampliaciones, modificaciones o similares a los puestos de venta, stand, tiendas, sin autorización municipal.	Grave	21%		Corrección de la modificación	Retiro definitivo
B1-142	Por hacer fuego en los puestos de venta, stand, kiosco o áreas comunes del mercado o plataforma, atentando contra las medidas de seguridad.	Grave	21%		Sanción administrativa	Retiro definitivo
B1-143	Por obstruir las entradas o salidas de un mercado con puestos ambulantes sin la debida autorización.	Grave	21%		Suspensión temporal	Retiro definitivo
B1-144	Por realizar ventas de productos en la vía pública en una zona destinada exclusivamente para mercados formales a excepción de los días de feria.	Grave	21%		Suspensión temporal	Retiro definitivo
B1-145	Por tener cerrado el puesto, kiosco, tienda o stand por más de 30 días calendarios sin autorización municipal, salvo por motivos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados con documentación probatoria.	Grave	21%			Retiro definitivo
B1-146	Por ocupar u obstruir los pasadizos o áreas comunes, atentando contra la libre circulación, peatonal y tránsito o medidas de seguridad.	Grave	21%		Corrección de la obstrucción	Retiro definitivo
B1-147	Por instalar un puesto ambulante que afecte la visibilidad o funcionamiento del mercado cercano.	Grave	21%		Orden de desalojo inmediato	Retiro definitivo
B1-148	Vender bebidas alcohólicas en el mercado.	Muy grave	51%		Orden de desalojo inmediato.	Retiro definitivo
B1-149	Tener el puesto o kiosco cerrado en estado de abandono.	Muy grave	51%		Orden de desalojo inmediato	Retiro definitivo
B1-150	Está Prohibido el ingreso de animales, animales (perros, gatos y otros) al mercado de abastos.	Muy grave	51%		Retiro de los animales	Multa

Acciones de Control Municipal



CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
			UIT %	UIT %		
B1-177	Por no cumplir con la normativa de accesibilidad para personas con discapacidad en los establecimientos nocturnos	Leve	5%	15%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-178	Por no contar con cámaras de vigilancia internas y externas.	Leve	10%	15%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-179	Por no exhibir los precios de los productos de manera clara y visible al público en establecimientos nocturnos.	Leve	5%	15%	Regularización	Sanción administrativa
B1-180	Por realizar publicidad engañosa sobre los productos o servicios ofrecidos en el establecimiento.	Grave	21%	50%	Sanción administrativa	clausura definitiva
B1-181	Por permitir la venta de productos vencidos o en mal estado en los establecimientos comerciales.	Grave	16%	30%	Decomiso de productos	Clausura definitiva
B1-182	Por permitir que los establecimientos nocturnos generen ruidos excesivos o molestias a los vecinos, violando las normas de convivencia.	Grave	21%	40%	Clausura temporal	clausura definitiva
B1-183	Por realizar actividades que no estén relacionadas con el giro comercial autorizado para el establecimiento.	Grave	21%	40%	Clausura temporal	clausura definitiva
B1-184	Por no mantener en condiciones higiénicas adecuadas los baños o servicios higiénicos de los establecimientos nocturnos.	Grave	25%	50%	Cierre Temporal	Clausura definitiva
B1-185	Por no cumplir con la normativa sobre residuos sólidos y su disposición adecuada en los establecimientos nocturnos.	Grave	25%	50%	Cierre Temporal	Sanción administrativa
B1-186	Por realizar actividades sociales (matrimonio, alfilerado, corte de pelo, fiesta, inauguraciones, despedidas o similares) en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, plataformas deportivas o similares, sin autorización municipal.	Grave	25%	50%	suspensión de la actividad	
B1-187	Por funcionamiento del establecimiento comercial nocturno bajo un giro distinto al autorizado.	Grave	51%	80%	Clausura temporal/decomiso de bienes.	Clausura definitiva
B1-188	Por desobediencia a la acción de fiscalización municipal.	Grave	25%	50%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-189	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos comerciales autorizados para la sola venta de bebidas alcohólicas para llevar.	Grave	21%	30%	Clausura temporal	Decomiso de bienes y enseres y Clausura definitiva.
B1-190	Por no exhibir el origen de su licencia de funcionamiento o dar información falsa del establecimiento comercial (licorería, discoteca, karaoke, video pub, prostíbulo, night club, boite o similares).	Grave	25%	50%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-191	Por no exhibir avisos preventivos, prohibitivos, de señalización, de seguridad y otros establecidos por la ley (licorería, discoteca, karaoke, video pub, prostíbulo, night club, boite o similares).	Grave	25%	50%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-192	Por no contar con servicio de seguridad interno y externo.(discoteca, karaoke, video pub, club, prostíbulo, night club, boite o similares).	Grave	30%	50%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-193	Por funcionamiento del establecimiento (licorería, discoteca, karaoke, video pub, prostíbulo, night club, boite o similares) fuera del horario establecido.	Muy grave	51%	100%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-194	Por funcionamiento del establecimiento sin autorización municipal para bares y cantinas.	Muy grave	51%	100%	Decomiso de bienes y cierre temporal	Clausura definitiva
B1-195	Por funcionamiento de establecimiento sin la autorización municipal correspondiente (discoteca, karaoke, video pub, club, prostíbulo, night club, boite o similares).	Muy grave	100%	200%	Decomiso de bienes y cierre temporal.	Clausura definitiva
B1-196	Por expulsar o abandonar en la vía pública a consumidores que se encuentren inconscientes (dormidos, desmayados, etc.) por la venta y consumo excesivo de bebidas alcohólicas.	Muy grave	100%	200%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-197	Por negarse a la visualización, expedición o alteración de videos grabados en las cámaras de vigilancia instaladas en el establecimiento de esparcimiento nocturno.	Muy grave	100%	200%	Clausura temporal	Clausura definitiva



B1-198	Por permitir el ingreso a menores de edad a establecimientos nocturnos (licorería, discoteca, karaoke, video pub, prostíbulo, night club, boite o similares) que tengan como giro comercial el esparcimiento o venta de bebidas alcohólicas.	Muy grave	100%	200%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-199	Por funcionamiento del establecimiento sin licencia o autorización municipal correspondiente (clubes sociales, salón de eventos, casinos o similares).	Muy grave	100%	200%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-200	El propietario o poseedor del inmueble que permita el funcionamiento de un establecimiento comercial nocturno sin la licencia de funcionamiento o autorización municipal correspondiente (licorería, discoteca, karaoke, video pub, prostíbulo, night club, boite o similares).	Muy grave	100%	200%	Clausura temporal	Clausura definitiva
B1-201	El propietario o poseedor del inmueble que permita el funcionamiento de un establecimiento comercial nocturno (Casino, tragamonedas, billares y otros análogos) sin licencia de funcionamiento.	Muy grave	100%	200%	Sanción administrativa	Clausura definitiva
B1-202	Por remover los bloques de concreto o destape de locales clausurados, cualquiera sea la modalidad, sin autorización municipal.	Muy grave	80%	150%	Sanción administrativa	Clausura definitiva
B1-203	Por hurto o destrucción total o parcial de bloques de concreto para clausura de locales.	Muy grave	150%	300%	Sanción administrativa	Clausura definitiva
B1-204	Por no garantizar las condiciones mínimas de seguridad para la atención de emergencias, como salidas de emergencia, extinguidores o primeros auxilios.	Muy grave	50%	100%	clausura temporal	Clausura definitiva
B1-205	Por permitir la venta de productos alucinógenos o servicios prohibidos por ley (prostitución) en el establecimiento nocturno.	Muy grave	100%	200%	Clausura temporal	clausura definitiva

Condiciones de Salubridad e Higiene en los Puestos de Venta, Kioscos, Tiendas o Stands

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
B1-206	Por no mantener las condiciones de salubridad e higiene en los puestos de venta, kioscos, tiendas o stands.	Leve	5%	15%	Suspensión temporal hasta cumplimiento.	
B1-207	Por no cumplir con las regulaciones en cuanto a la manipulación y almacenamiento de alimentos.	Leve	5%	15%	Suspensión temporal hasta cumplimiento.	
B1-208	Por no mantener en condiciones higiénicas adecuadas los baños o servicios higiénicos del establecimiento.	Leve	5%	15%	Suspensión temporal hasta cumplimiento.	
B1-209	Por no contar con la ventilación adecuada en los establecimientos donde se manipulan productos alimenticios.	Leve	3%	10%	Suspensión temporal hasta cumplimiento.	
B1-210	Por exceder los límites establecidos de ruido en los establecimientos comerciales relacionados con la venta de alimentos.	Leve	3%	15%	Retiro de los elementos publicitarios.	
B1-211	Por realizar publicidad engañosa sobre los productos alimenticios ofrecidos.	Leve	5%	15%	Rectificación de la publicidad.	suspensión temporal
B1-212	Por no cumplir con el código de vestimenta exigido en establecimientos comerciales (ropa inapropiada para el área de trabajo).	Leve	5%	15%	Advertencia verbal o escrita	suspensión temporal
B1-213	Por no usar uniformes o ropa adecuada en áreas donde se manipulan alimentos.	Leve	5%	15%	Rectificación	suspensión temporal
B1-214	Por no mantener el personal con la vestimenta limpia y en condiciones óptimas de presentación.	Leve	5%	15%	Rectificación	suspensión temporal
B1-215	Por permitir la presencia de personal con vestimenta inapropiada en espacios donde se requiere un código de vestimenta profesional (ej. establecimientos de atención al cliente).	Leve	5%	15%	Rectificación	
B1-216	No tener carnet de sanitario o tener vencido.	Leve	3%	15%	Regularización	Calusura temporal
B1-217	Acumular basura o desperdicios junto a alimentos para el consumo humano.	Leve	5%	15%	Rectificación	
B1-218	Usar más de una vez el mismo envase desechables en el expendio de alimentos.	Leve	5%	15%	Multa y sanción administrativa	
B1-219	Vender artículos de primera necesidad en papel periódico.	Leve	3%	15%	Multa	

B1-220	Comercializar alimentos sin rotulas que indique centro de producción, procedencia, fecha de expedición, vencimiento y/o autorización sanitaria o el rotulo se encuentre adulterado.	Leve	5%	15%	Rectificación de la publicidad y multa.	Clausura temporal
B1-221	Tener el uniforme, guardapolvo o guantes sucios o antihigiénicos.	Leve	5%	15%	Rectificación.	Clausura temporal
B1-222	manipular alimentos teniendo heridas e infecciones a la piel o encontrarse fumando.	Leve	5%	15%	Advertencia verbal o escrita.	Clausura temporal
B1-223	Tener los servicios higiénicos sucios, malogrados y/o antihigiénicos.	Leve	5%	15%	Rectificación	Clausura temporal
B1-224	Por encontrarse elementos extraños en la preparación de alimentos.	Grave	21%	30%	Advertencia verbal o escrita.	Clausura temporal
B1-225	Carecer de Constancia o certificado de saneamiento ambiental.	Grave	21%	30%	Multa y sanción administrativa	Clausura temporal
B1-226	No mantener o conservar los alimentos para la venta al público de acuerdo a las normas sanitarias establecidas.	Grave	21%	30%	Advertencia o multa económica	Clausura temporal
B1-227	No efectuar limpieza y desinfección de tanques, cisternas, piscinas y otros reservorios de agua periódicamente (6 meses).	Grave	21%	30%	Multa y sanción administrativa	Clausura temporal
B1-228	Utilizar productos químicos o sustancias prohibidas para la preparación y/o elaboración de alimentos.	Grave	21%	30%	Multa y sanción administrativa	Clausura temporal
B1-229	No usar cucharones o tenazas para el expendio de pan y/o pasteles	Grave	21%	30%	Multa y sanción administrativa	
B1-230	Utilizar en la preparación o comercialización de alimentos, sobras o restos de alimento preparados el día anterior.	Grave	21%	50%	Advertencia	Clausura temporal
B1-231	emplear los servicios higiénicos como depósito de alimento.	Grave	21%	30%	Suspensión temporal del establecimiento.	
B1-232	Por permitir la venta de productos vencidos o en mal estado en los establecimientos comerciales.	Grave	21%	30%	Cierre temporal o suspensión de actividades	
B1-233	Por operar un establecimiento comercial sin la debida autorización de la municipalidad, relacionado con productos alimenticios.	Grave	21%	30%	Suspensión temporal hasta cumplimiento.	Suspensión definitiva
B1-234	Por permitir la entrada de personal con vestimenta que no cumple con las normativas de seguridad (ropa con elementos peligrosos, sin protección adecuada).	Grave	21%	30%	Suspensión temporal del establecimiento	Suspensión definitiva
B1-235	Tener alimentos en depósitos o recipientes antihigiénicos.	Grave	21%	30%	Rectificación	
B1-236	Expendir los productos, comidas y bebidas no aptas para el consumo humano después de la toma de muestra y realizado los análisis bromatológicos.	Muy grave	51%	100%	Advertencia.	Suspensión temporal
B1-237	Distribuir, almacenar o comercializar conservas y/o bebidas en envases deteriorados, deformados, oxidados y/o filtraciones entre otros.	Muy grave	51%	100%	Decomiso de productos	Suspensión temporal
B1-238	Comercializar medicamentos sin registro sanitario y/o fecha de vencida.	Muy grave	51%	100%	Suspensión temporal del establecimiento.	
B1-239	Que se encuentren roedores (ratas o pericotes) o insectos en os locales donde expenden alimentos.	Muy grave	51%	100%	Suspensión temporal del establecimiento.	
B-2 SUBGERENCIA DE TURISMO						
SERVICIO DE ALOJAMIENTO (HOSTALES, HOSPEDAJES, HOTELES Y OTROS SIMILARES)						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES LIT %	PERSONAS JURÍDICAS LIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
B2-001	Por permitir el ingreso de huéspedes sin solicitar el documento de identidad y/o sin ser registrados en el libro de huéspedes.	Leve	2%	2%	Clausura (5 días)	
B2-002	Por no contar con la categorización y calificación acorde al reglamento establecido de hospedaje – MINCETUR	Leve	8%	8%	Decomiso de anuncios y/o literos.	Clausura (15 días)
B2-003	Por no contar con el libro de registro de huéspedes	Leve	2%	2%	Clausura (5 días)	Regularización
B2-004	Por reincidir en la infracción 0197	Leve	7%	7%	Clausura (15 días)	Regularización
B2-005	Por incidir en la infracción n° 0194.	Grave	21%	21%	Clausura (5 días)	
B2-006	Por presentar camarotes, colchones, sábanas, cobertores y otros elementos a fines con condiciones antihigiénicas y/o en mal estado de conservación.	Grave	21%	21%	Decomiso y Clausura de 5 días.	Revocatoria de Licencia.

B2-007	Por permitir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en exceso dentro de las habitaciones del establecimiento de alojamiento.	Grave	21%	21%	Clausura (15 días)	
B2-008	Por mantener el establecimiento en condiciones antihigiénicas y/o insalubres y/o sin ventilación adecuada.	Grave	21%	21%	Clausura (15 días)	
B2-009	Por permitir el ingreso de menores de edad sin tutor y/o la correspondiente autorización legal	Muy Grave	90%	150%	Clausura (30 días)	
ACTIVIDADES DE TURISMO DE AVENTURA Y RECREACIÓN (Playa San Juan de Juli)						
B2-010	Por no realizar la limpieza y mantenimiento de los espacios y alrededores donde se desarrolla los servicios.	Leve	2%	2%	Clausura (5 días)	
B2-011	Por no contar con la identificación y uniforme de la empresa y/o emprendimiento.	Leve	2%	2%	Clausura (5 días)	
B2-012	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad, con el material y equipamiento autorizado para el control y rescate en situaciones de emergencia.	Grave	25%	50%	Clausura (5 días)	
Patrimonio Cultural						
B2-013	Dañar o poner en peligro del patrimonio cultural.	Muy Grave	100%	150%	Denuncia	Resarcir el daño.
B2-014	Huaqueo en zonas arqueológicas.	Muy Grave	100%	150%	Denuncia	
B2-015	Tráfico de bienes arquitectónicos, históricos y paleontológicos.	Muy Grave	100%	150%	Decomiso y Denuncia	
C Gerencia de Infraestructura y Obras						
C-1 Subgerencia de Obras y Estudios Definitivos						
En Materia de Obras Privadas						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			PERSONAS NATURALES UIT %	PERSONAS JURÍDICAS UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
C1-001	Por no cumplir durante la construcción con las especificaciones del proyecto aprobado.	Leve	4%	40%	Retiro y suspensión temporal	Multa
C1-002	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones / Reglamento Nacional de Edificaciones.	Grave	50%	100%	Paralización inmediana de obra	Multa
C1-003	Falta de seguridad, previsión y/o señalización de la obra en proceso de demolición o construcción, según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Grave	50%	100%	Paralización inmediana de obra	Multa
C1-004	Ocupar la vía pública con materiales de construcción por más de 48 horas.	Grave	15%	30%	Paralización inmediana de obra	Multa
C1-005	Por no encontrarse de manera continua el responsable de la obra (Arquitecto y/o Ingeniero).	Grave	150%	300%	Paralización inmediana de obra	Multa
C1-006	Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación, u otros tipos de infraestructura, que carezca de autorización de la autoridad competente.	Grave	50%	100%	Paralización inmediana de obra	Multa
Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público						
C1-007	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones; a la empresa prestador del servicio público y/o al contratista.	Grave	100%	200%	Paralización inmediana de obra	Multa
C1-008	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	Grave	100%	200%	Retiro	Multa
C1-009	Por ocupar o dejar desmontes y/o materiales excedentes en la vía pública sin autorización.	Grave	50%	100%	Retiro	Multa
C1-010	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.	Grave	100%	200%	Paralización inmediana de obra	Multa
C1-011	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	Grave	100%	200%	Resarcir	Multa
Subgerencia de Orden Territorial y Urbano Rural						
		RANGO DE	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	NIVEL DE INFRACCIÓN	PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
			UIT %	UIT %		
C1-012	Construir rompemueller, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	8%	10%	Retiro	Demolición
C1-013	Construir rampas de ingreso y/o huellas a estacionamientos de los predios sobre las pistas, veredas o bermas sin autorización municipal.	Leve	8%	10%	Retiro	Demolición
C1-014	Realizar obras de construcción y/o demolición sin las medidas de seguridad adecuadas.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Demolición
C1-015	Realizar obras en áreas de dominio público sin la medida de seguridad o sin las medidas de seguridad adecuadas.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Demolición
C1-016	Realizar obras de construcción instalando o usando uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Implementación
C1-017	Ocupar áreas comunes, retiro municipal, jardines de aislamiento o vía pública sin autorización municipal.	Leve	8%	10%	Retiro	Multa
C1-018	Abrir y/o cerrar puertas y ventanas sin autorización Municipal (multa por cada puerta o ventana).	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Multa
C1-019	Instalar rejas, plumillas de seguridad, parantes, dispositivos mecánicos de parqueo y/o tranqueras en áreas de dominio público sin autorización municipal.	Leve	8%	10%	Retiro	Multa
C1-020	Cercar en forma inadecuada o conservar en mal estado el cerco de terrenos sin construir.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Demolición
C1-021	No cercar terrenos sin construir.	Leve	8%	10%	Disponer la Ejecución de Obra	Multa
C1-022	No tarrajear y/o incumplir con el acabado de la fachada frontal, lateral y/o posterior de la edificación.	Leve	8%	10%	Ejecución de Obras	Multa
C1-023	No acatar las disposiciones sobre colores de fachada y tratamiento exterior de las mismas y/o no pintar la fachada del inmueble en el centro histórico.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Demolición
C1-024	No colocar señalizaciones preventivas y/o informativas durante la ejecución de trabajos en la vía pública o abandonar las señalizaciones después de ejecutar las obras.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Multa
C1-025	Abandonar la obra.	Leve	8%	10%	Ejecución de Obras	Multa
C1-026	Ocasionar daños por filtraciones que afecten propiedad de terceros o áreas comunes.	Leve	8%	10%	Ejecución de Obras	Reparación de Daños
C1-027	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	Leve	8%	10%	Ejecución de Obras	Demolición
C1-028	No comunicar a la Municipalidad las etapas de la obra o de acuerdo a la programación.	Leve	8%	10%	Ejecución de Obras	
C1-029	No exhibir en lugar visible la autorización de construcción.	Leve	8%	10%	Ejecución en el Acto	Multa
C1-030	No subsanar las cargas u observaciones de la edificación.	Leve	8%	10%	Paralización de obras	Multa
C1-031	Realizar construcciones provisionales y/o precarias sin autorización municipal.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Demolición
C1-032	Instalar antenas retransmisoras de ondas electromagnéticas en forma diferente a la autorizada.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Demolición
C1-033	Realizar trabajos de excavación (movimientos de tierra) sin Licencia Municipal.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Multa
C1-034	Colocar cables u otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas o cruzando vías.	Leve	8%	10%	Retiro	Multa
C1-035	Colocar en forma inadecuada o deficiente señalizaciones preventivas y/o informativas durante la ejecución de trabajos en la vía pública.	Leve	8%	10%	Paralización de Obra	Retiro
C1-036	Construir sin Licencia de edificación.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-037	Ejecutar obras de ampliación y/o remodelación sin Licencia Municipal.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-038	Construir sin cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y/o de manera distinta al proyecto aprobado.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-039	Construir mayor área que la autorizada en la Licencia de edificación Municipal y que no cumpla con los parámetros urbanísticos de edificación.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-040	Construir en áreas comunes sin autorización municipal.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-041	Construir en retiro municipal, jardines de aislamiento o dentro de los límites de propiedad de terceros sin autorización municipal.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-042	Instalar antenas retransmisoras de ondas electromagnéticas de cualquier tipo sin licencia municipal.	Grave	51%	90%	Paralización de Obra	Demolición

C1-043	Instalar o retirar postes, tendido de redes, cámaras, buzones, sin autorización municipal (por cada elemento).	Grave	51%	90%	Paralización y Retiro	Multa
C1-044	Construir en la vía pública y/o áreas de dominio público sin autorización municipal.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-045	Realizar obras de acondicionamiento y/o refacción sin comunicar a la municipalidad y sin autorización.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Multa
C1-046	Realizar trabajos de demolición sin Licencia municipal.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Multa
C1-047	Realizar trabajos de calzadura afectando propiedades colindantes y/o vía pública.	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-048	Realizar conexiones clandestinas de redes públicas eléctricas y/o agua desagüe hacia el predio (por cada conexión).	Grave	50%	90%	Retiro	Retiro Definitivo
C1-049	Realizar trabajos en áreas de dominio público sin contar con la autorización municipal (multa por cada tramo menor o igual a 100 m).	Grave	50%	90%	Paralización de Obra	Demolición
C1-050	Dañar o destruir el mobiliario urbano ubicado en las áreas de dominio público (por cada elemento).	Grave	51%	90%	Ejecución de Obras	Resarcimiento del costo del daño ocasionado.
C1-051	Dañar, destruir y/o envenenar jardines y áreas de uso público.	Grave	51%	90%	Ejecución de Obras	Resarcimiento del costo del daño ocasionado.
C1-052	Dañar o deteriorar la señalización vial del distrito.	Grave	51%	90%	Ejecución de Obras	Resarcimiento del costo del daño ocasionado.
C1-053	Depositar materiales de construcción y/o desmonte en vía pública sin autorización municipal.	Grave	51%	90%	Paralización de Obra	Retiro
C1-054	Alterar u obstaculizar la circulación peatonal y/o vehicular en la vía pública, sin autorización municipal.	Grave	51%	90%	Paralización de Obra	Retiro
C1-055	Realizar obras de infraestructura en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura pública (agua, alcantarillado, electricidad, gas natural y telecomunicaciones) sin comunicar y/o sin autorización municipal.	Grave	51%	90%	Paralización de Obra	Multa
C1-056	No terminar las obras en la vía pública en el plazo de ejecución establecido.	Grave	51%	90%	Ejecución de Obras	Multa
C1-057	Causar aniegos en la vía pública, jardines de aislamiento, veredas y/o pistas o verter aguas servidas, sucias y/o contaminadas en áreas verdes públicas y/o vía pública del distrito.	Grave	51%	90%	Ejecución de Obras	Limpieza y reparación
C1-058	Reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.	Grave	51%	90%	Paralización de obras	Multa
C1-059	No reponer y/o asegurar las tapas de buzón en un plazo mayor a 72 horas de ejecutada la obra y/o reparación.	Grave	51%	90%	Ejecución de Obras	Multa y Disponer su reposición
C1-060	No cumplir con la altura promedio libre entre piso y techo (3.00 m.) en las aulas o salas de clase en los establecimientos Universitarios.	Grave	51%	90%	Paralización de obras	Multa y Disponer la Subsanción
C1-061	Instalar infraestructura de telecomunicaciones y de energía eléctrica sin contar con la autorización municipal.	Grave	51%	90%	Paralización de obras	Multa y Disponer Retiro
C1-062	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones y de energía eléctrica instaladas, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Grave	51%	90%	Ejecución de Obras	Multa
C1-063	Obstruir la circulación de vehículos, peatones y/o ciclistas.	Grave	51%	90%	Retiro	Multa
C1-064	Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	Grave	51%	90%		Resarcimiento del daño
C1-065	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	Grave	51%	90%	Paralización	Multa
C1-066	No cumplir con las disposiciones de edificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones.	Grave	51%	90%	Subsanar	Multa
C1-067	No realizar la reposición de pavimentos y veredas tal como estaba inicialmente.	Grave	51%	90%	Ejecución de Obras	Resarcimiento del daño
C1-068	Dañar y/o utilizar inadecuadamente el mobiliario urbano.	Grave	51%	90%	Reposición Inmediata	Resarcimiento del daño
C1-069	Dañar, modificar, alterar, deteriorar, demoler inmuebles declarados por el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de la Cultura) como patrimonio cultural o monumental.	Muy grave	55%	90%		Resarcimiento del costo del daño ocasionado.

